

VI.5. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI.5.1. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

VI.5.1.1. CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”

Auditoría ASCM/143/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso b); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” un importe de 15,705.9 miles de pesos, el cual representó el 1.1% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado, que ascendió a 1,380,066.2 miles de pesos. El ente no contó con asignación original para ese capítulo; no obstante, su presupuesto modificado sumó 92,749.7 miles de pesos; de ese presupuesto, el ente ejerció 15,705.9 miles de pesos (16.9%) y dejó de erogar recursos por 77,043.8 miles de pesos (83.1%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 de la UACM, se indica que la variación por 15,705.9 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”

obedeció “a que la COMPLAN aprobó recursos adicionales al ejercicio de 2019, derivado de remanentes de ejercicios anteriores, que contaban con compromisos en donde los procesos de adquisición no se concluyeron”. En dicho apartado, también se indica que la variación por 77,043.8 miles de pesos (83.1%) entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo obedeció a que “el presupuesto fue aprobado parcialmente en los meses de enero, mayo y junio de 2019 por el Consejo Universitario, no fue posible que las áreas de la universidad, pudieran entregar sus requerimientos de bienes y servicios en tiempo para su adquisición en el ejercicio de 2019, por otro lado en la COMPLAN se determinó que estos recursos fueran tramitados para el siguiente año, aun cuando la Tesorería en su circular de cierre número UACM/Tesorería/O-005/2019, determinó los plazos para la entrega de documentos para llevar a cabo el cierre del ejercicio de 2019”.

El presupuesto ejercido en 2019 por la UACM en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” fue inferior en 868.2 miles de pesos (5.2%) al monto erogado en 2018, de 16,574.1 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. UACM/SG/O-0251/2019 del 13 de marzo de 2020, la Encargada de Despacho de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México solicitó a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) que “se realice [...] una auditoría de cumplimiento financiero al capítulo 5000 ‘Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles’ [...] esta petición obedece a la diferencia de argumento de opinión e interpretación entre diversas áreas que se tiene con respecto a la adquisición de una ‘Solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México’”.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso atendiendo los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación de 15,705.9 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido en 2019, dado que la UACM no contó con presupuesto original para ese capítulo; “Propuesta e Interés Ciudadano”, por la solicitud del 13 de marzo de 2020 realizada por parte de la Encargada de Despacho de la Secretaría General de la UACM a este órgano de fiscalización; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que eventualmente todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar, por estar incluidos en la Cuenta

Pública de la Ciudad de México, se revisen. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por la UACM en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubieran sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hubieran contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; se verificó que sus registros contable y presupuestal se hayan sujetado a la normatividad aplicable; y se constató el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el rubro auditado.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados para la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon por partida los presupuestos modificado y ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, debido a que la UACM no contó con presupuesto original en ese capítulo.
2. Se calculó la participación en el total erogado en el rubro fiscalizado de cada una de las partidas de gasto que lo integraron.

3. Considerando el interés para la ciudadanía, ya que mediante el oficio núm. UACM/SG/O-0251/2019 del 13 de marzo de 2020, la Encargada de Despacho de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México solicitó a la ASCM que “se realice [...] una auditoría de cumplimiento financiero al capítulo 5000 ‘Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles’ [...] esta petición obedece a la diferencia de argumento de opinión e interpretación entre diversas áreas que se tiene con respecto a la adquisición de una ‘Solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México’”, se eligió revisar la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, en la cual se registró la requisición núm. REQ-19-533 del 25 de septiembre de 2019, correspondiente a la operación que la UACM solicitó se auditará. En relación con esa operación, mediante el oficio núm. UACM/CSA/O_171/2020 del 10 de septiembre de 2020, la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM indicó que “la Solución de Infraestructura de cómputo en dos Sitios con Esquema de Replicación [...] no fue entregada ni instalada en virtud de su terminación anticipada”. Lo antes expuesto, así como la solicitud, la contratación y terminación anticipada relacionadas con la requisición núm. REQ-19-533 se verificó durante la ejecución de la auditoría.

Adicionalmente, se seleccionaron aquellas partidas cuyo presupuesto ejercido en 2019 presentó una variación relativa negativa superior al 20.0% en relación con el presupuesto modificado, y que, en cuanto a monto, tuvieron una participación mayor al 30.0% del total erogado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” (15,705.9 miles de pesos), resultando las partidas 5111 “Muebles de Oficina y Estantería” y 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, con montos erogados de 4,893.3 miles de pesos y 5,319.1 miles de pesos, respectivamente, equivalentes al 31.2% y 33.9%, en ese orden.

En suma, el monto ejercido en esas dos partidas totalizó 10,212.4 miles de pesos, lo que representó el 65.0% del total ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

4. Para determinar los instrumentos jurídicos por revisar de las partidas seleccionadas 5111 “Muebles de Oficina y Estantería” y 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de

la Información”, del documento denominado “Contratos Ejercidos Capítulo 5000 Ejercicio 2019”, proporcionado por el sujeto fiscalizado en medio magnético el 18 de septiembre de 2020, se seleccionaron los tres instrumentos jurídicos con una participación mayor al 5.6% del total del capítulo sujeto a revisión.

Para la partida 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”, se seleccionó un instrumento jurídico derivado de una licitación pública, por un monto de 1,223.6 miles de pesos. En relación con la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, se eligió el instrumento jurídico de mayor monto de cada uno de los dos tipos de adjudicación que la UACM llevó a cabo (licitación pública y adjudicación directa), por lo que se eligió una licitación pública por 900.1 miles de pesos, y una adjudicación directa por 1,211.7 miles de pesos.

Con base en lo anterior, se determinó una muestra sujeta a revisión de 3,335.4 miles de pesos, que representa el 21.2% del presupuesto ejercido por el sujeto fiscalizado con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por 15,705.9 miles de pesos.

Para determinar la muestra de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria con las técnicas de selección ponderada por el valor y selección incidental, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto de la UACM con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ascendió a 15,705.9 miles de pesos, de los cuales se pagaron con recursos fiscales 15,488.5 miles de pesos (98.6%) y con ingresos propios 217.4 miles de pesos (1.4%). Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 3,335.4 miles de pesos, con cargo a 2 de las 19 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa

y comprobatoria, que representa el 21.2% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
5111 "Muebles de Oficina y Estantería"	88	4,893.3	31.2	2	1,223.6	25.0
5151 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información"	73	5,319.1	33.9	4	2,111.8	39.7
Otras partidas (17)	<u>125</u>	<u>5,493.5</u>	<u>34.9</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	0.0
Total del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	<u>286</u>	<u>15,705.9</u>	<u>100.0</u>	<u>6</u>	<u>3,335.4</u>	21.2

El universo del presupuesto ejercido (15,705.9 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (3,335.4 miles de pesos) corresponden a recursos locales.

Los instrumentos jurídicos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de orden de compra	Nombre del proveedor	Objeto de la orden de compra	Importe	
			Total	Muestra
5111 "Muebles de Oficina y Estantería"				
OC-19-307	Todo para Oficinas y Hospitales, S.A. de C.V.	Adquisición de muebles de oficina.	1,223.6	1,223.6
5151 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información"				
OC-18-232	Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V.	Adquisición de computadoras y <i>Laptops</i> .	900.1	900.1
OC-18-479	Profesionales en Computación, S.A. de C.V.	Adquisición de computadoras.	<u>1,211.7</u>	<u>1,211.7</u>
Total			<u>3,335.4</u>	<u>3,335.4</u>

La auditoría se llevó a cabo en la Coordinación de Servicios Administrativos del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del

rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

LIMITACIONES

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-Cov-2), la ASCM verificó, documentalmente, que los bienes adquiridos por el sujeto fiscalizado que integran la muestra se hubieran destinado para el fin autorizado o conservado por los resguardantes, pero no fue factible efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, por lo que no se efectuaron las inspecciones físicas requeridas para constatar la existencia y uso de los bienes adquiridos por el órgano autónomo incluidos en la muestra seleccionada.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por la UACM en la adquisición de bienes, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, lo cual se realizó con base en los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la UACM, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades

o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De la evaluación realizada, se destaca lo siguiente:

Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el Ambiente de Control establece el tono de una organización, ya que influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que les otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó, en el ejercicio de 2019, con una estructura orgánica aprobada por el Consejo Asesor de la UACM en la primera sesión ordinaria del 30 de marzo de 2006, con el acuerdo núm. CA/UACM/01/08/06, mediante el cual se autorizó la Norma Número Cuatro, mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, en la que se definen las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura del órgano autónomo; en cuyo artículo 10-A se establecen los órganos de administración, control y vigilancia de la UACM, con una estructura que incluye 19 plazas autorizadas, distribuidas de la siguiente manera: 1 Rector, 1 Secretario General, 1 Tesorero, 1 Abogado General, 1 Contralor General y 14 Coordinadores.

En la revisión del formato denominado Analítico de Plazas incluido en el Programa Operativo Anual (POA), enviado a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) mediante el oficio núm. UACM/Rectoría/O-0541/18 del 14 de diciembre de 2018, se identificó que la plantilla de personal ocupada por la UACM al inicio del ejercicio de 2019 fue de 1,810 plazas, en las que se incluyen: 1 Rector, 1 Secretario General, 1 Tesorero, 1 Abogado General, 1 Contralor General, 15 Coordinadores, 2 Subdirectores, 20 Jefes de Unidad, 12 Asesores, 61 Asesores Académicos, 5 Asesores de Rectoría, 886 Profesores Investigadores y 804 plazas de personal operativo. No obstante, se verificó que las 1,810 plazas únicamente fueron autorizadas por el Rector y sólo las 19 plazas referidas en el párrafo anterior fueron autorizadas por el Consejo Asesor de la UACM.

Al respecto, mediante una nota informativa sin número del 27 de agosto de 2020, la Coordinación de Planeación informó que se encuentra en elaboración la "Propuesta de

Estructura Orgánica de la UACM”, la cual incluye estructura orgánica, funciones y organigrama. Lo informado confirma que la estructura orgánica de la UACM vigente durante el ejercicio revisado no estuvo actualizada, por lo que el órgano autónomo no atendió los artículos 17, fracción IV; y Quinto Transitorio, fracciones VI y VII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 2-Bis del 5 de enero de 2005, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 17.- Corresponde al Consejo Universitario: [...]

”IV. Crear, organizar, integrar o suprimir estructuras docentes, de investigación, difusión y extensión de la cultura, y de cooperación y servicio...”

“Quinto. El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a que se refiere el artículo segundo transitorio de esta Ley tendrá las siguientes atribuciones: [...]

”VI. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

”VII. Establecer normas para la administración del personal.”

En la confronta, realizada por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó con un manual administrativo que incluye marco jurídico-administrativo, objetivo general, estructura orgánica, atribuciones, facultades del Rector, objetivos y funciones, y organograma.

En relación con el manual administrativo con registro núm. MA-08DUC-05/02, vigente a partir del 1o. de marzo de 2002 y durante 2019, la UACM proporcionó el oficio núm. CGMA/0340/2004 del 12 de febrero de 2004, con el cual la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) informó sobre la integración de sus procedimientos en ese manual; dicho manual fue publicado y difundido entre su personal, mediante el Boletín de la UACM del 1o. de marzo de 2002, cabe mencionar que ese manual corresponde a la entonces Universidad de la Ciudad de México, antes de la autonomía.

Se revisó el manual administrativo con registro núm. MA-08DUC-05/02, y se constató que sólo incluye las funciones de la Rectoría; la Contraloría Interna; la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria; la Coordinación Académica; la Coordinación de Servicios Administrativos; la Subdirecciones de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros y Sistemas y Estadística; y la Subdirección Jurídica; sin embargo, no se consideran las funciones y las atribuciones del Secretario General, del Tesorero, del Abogado General, y de 11 Coordinaciones, todas esas plazas autorizadas mediante la Norma Número Cuatro, mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México; también se identificó que en ese manual se indica el área Contraloría Interna; no obstante, la denominación de esa área, vigente en 2019, es Contraloría General, por lo que se concluye que el manual administrativo con registro núm. MA-08DUC-05/02 no fue actualizado durante el ejercicio de 2019.

Por lo referido, se solicitó al sujeto fiscalizado el manual administrativo, que incluyera el apartado de organización y de procedimientos, que estuvo vigente durante el ejercicio de 2019; al respecto, mediante una nota informativa sin número del 28 de agosto de 2020, la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM proporcionó la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; la Norma Número Cuatro, mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México; y el acuerdo por el que se establecen los procedimientos correspondientes a la Coordinación de Servicios Administrativos y a la Tesorería. No obstante, si bien el órgano autónomo dispuso de procedimientos específicos para el control de las operaciones del rubro auditado en el ejercicio fiscalizado, su manual administrativo, en donde se describen las funciones y atribuciones específicas de cada área o cargo, no estaba actualizado de acuerdo con su estructura autorizada vigente en 2019; por lo que la UACM incumplió los artículos 14, fracción I; y 47, fracción V, del Estatuto General Orgánico, aprobado por el Primer Consejo Universitario el 10 de febrero de 2010 y publicado en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México núm. 29, el 12 de febrero de 2010, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 14. Además de las atribuciones que le concede el artículo 17 de la Ley, al Consejo le corresponde:

”I. Expedir y derogar las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad...”

“Artículo 47. El Rector de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones: [...]

”V. Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables.”

Además, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo Quinto Transitorio, fracciones V y VI, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 2-Bis del 5 de enero de 2005, vigente en 2019, que establece:

“El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a que se refiere el artículo segundo transitorio de esta Ley tendrá las siguientes atribuciones: [...]

”V. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Universidad;

”VI. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

En la confronta, realizada por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

El sujeto fiscalizado, mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2020, en atención al cuestionario de control interno, señaló que durante el ejercicio de 2019 la UACM no contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, ya que, de acuerdo con la normatividad aplicable, los órganos autónomos no son sujetos obligados para establecer ese tipo de comité.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada a esta entidad de fiscalización por correo electrónico del 7 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que “la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario llevó a cabo sesiones para abordar una propuesta de Código de Ética”. Asimismo, mediante una nota informativa sin número del 13 de octubre de 2020, el Asesor de la Rectoría de la UACM indicó: “El pasado 21 de septiembre del presente la Rectora de la UACM [...] acordó la adopción del Código de

Ética de la Ciudad de México, adopción que estará vigente hasta que el Consejo Universitario de la UACM apruebe un Código de Ética propio de la institución”; como evidencia, proporcionó el Boletín de la UACM del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual se publicó el acuerdo por el que la UACM se adhiere al “Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México” hasta la publicación del propio.

Sin embargo, se verificó que durante el ejercicio de 2019, la UACM no se sujetó a un código de ética ni contó con un código de conducta, lo que denota deficiencias de control interno respecto al establecimiento de directrices de conducta y valores para conducir a su personal, por lo que incumplió el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter del 1o. de septiembre de 2017, vigente en el año fiscalizado, que establece: “Las [...] deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por [...] los Órganos internos de control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”.

En la confronta, realizada por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

En la revisión de los procedimientos del sujeto fiscalizado, se identificó que cuenta con políticas para la contratación de personal, incluidas en los procedimientos siguientes: “Contratación de Personal”, “Recepción y Registro de Documentación” y “Elaboración de la Hoja Única de Servicios”.

El sujeto fiscalizado informó que en el ejercicio de 2019 careció de un programa de capacitación, lo cual revela deficiencias de control interno, respecto a las acciones de capacitación para proveer al personal de la UACM de conocimientos y habilidades para el desempeño de sus labores.

En la confronta, realizada por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por la UACM, se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es bajo, ya que su estructura orgánica y su manual administrativo no estaban actualizados durante 2019; y careció en ese año de Códigos de Ética y Conducta, y de un programa de capacitación.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos del órgano autónomo y para determinar una respuesta apropiada.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada a esta entidad de fiscalización por medio de correo electrónico del 7 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que en su POA se establecen los planes y programas institucionales que consideran los objetivos y metas estratégicas, y que “los reportes de Cuenta Pública contienen metas básicas y metas financieras que permiten dar seguimiento y hacer el análisis sobre la gestión del Programa Operativo Anual”. Asimismo, mediante una nota informativa sin número del 15 de octubre de 2020, la UACM indicó que “de acuerdo con la estructura programática presupuestal de la Universidad el único indicador es la correspondencia del número de estudiantes con el presupuesto ejercido”. Sin embargo, se identificó que la UACM no cuenta con un proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes (internos y externos) para el logro de sus objetivos, ni con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, lo cual muestra controles internos insuficientes respecto a la administración de sus riesgos.

En la confronta, realizada por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación en relación con la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que, aun cuando el órgano autónomo contó con un POA en el que se establecen sus objetivos y metas estratégicas, careció de un proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos y de indicadores para medir el cumplimiento de esos objetivos, por lo que el nivel de implantación control interno en este componente es bajo.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos del órgano autónomo.

Se constató que el sujeto fiscalizado contó con 50 procedimientos vigentes en 2019, autorizados por el Rector de la UACM el 5 de marzo de 2012, publicados en el Boletín de la UACM el 19 de abril de 2012, y difundidos entre su personal por el mismo medio; de ellos, los siguientes 9 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican con los momentos contables del gasto que se indican a continuación:

Momento contable	Nombre del procedimiento
Aprobado	"Elaboración y Autorización del Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual"
Modificado	"Elaboración de Adecuaciones Presupuestarias"
Comprometido, devengado y ejercido	"Asignación de Suficiencia Presupuestal", "Administración de Recursos Provenientes de Convenios", "Registro Contable", "Elaboración y Emisión de Estados Financieros", "Reglas de Operación de la Subdirección de Recursos Materiales" y "Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM"
Pagado	"Pago a Terceros y Áreas de la UACM"

Se identificó que, en 2019, para la administración y control de los bienes muebles, la UACM también contó con las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México, autorizadas por el Consejo de Gobierno de la entonces Universidad de la Ciudad de México, mediante el acuerdo núm. SO-2/04/2004 de la segunda sesión ordinaria celebrada el 9 de julio de 2004. Al respecto, mediante una nota informativa sin número del 5 de noviembre de 2020, la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM indicó que "se usan como referencia estas [Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México] en los resguardos, dado que ésta era cuando era la Universidad de la Ciudad de México antes de que se le asignara la autonomía".

Sin embargo, esas normas son de la entonces Universidad de la Ciudad de México, dicho ente se extinguió y se creó la ahora UACM y han pasado más de 15 años sin que fueran actualizadas conforme a las necesidades del órgano autónomo; por lo expuesto, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 14, fracción I; y 47, fracción V, del Estatuto General Orgánico, vigente en el ejercicio auditado, referidos en el componente Ambiente de Control de

este resultado. Además, incumplió el artículo Quinto Transitorio, fracciones V y VI, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 2-Bis del 5 de enero de 2005, vigente en 2019, referido en el componente Ambiente de Control de este resultado.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/604 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó, vía electrónica, una nota informativa sin número del 10 de diciembre de 2020, mediante la cual la Subdirección de Recursos Materiales informó que la Administración de la UACM ha tomado acciones para cumplir las observaciones y recomendaciones respecto a la actualización a las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México; asimismo, indicó que es de su interés atender las observaciones por parte de la ASCM y cumplir con la normatividad aplicable, por lo cual, en 2020, a pesar de la contingencia, se iniciaron los trabajos para actualizar las Normas de Bienes Muebles de esa universidad.

Lo manifestado no modifica la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se identificó que el sujeto fiscalizado contó con el Sistema Integral Administrativo (SIA), el cual genera reportes presupuestarios (flujo de efectivo, analítico por clave presupuestal, auxiliares presupuestales, estados presupuestarios, estados programáticos, calendario de presupuesto y seguimiento de compromisos); listado de requisiciones; pedidos; gastos por comprobar; afectaciones; y reportes financieros (estados financieros, auxiliares contables y balanza de comprobación).

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que durante 2019 la UACM contó con un Manual de Contabilidad vigente a partir de 2011, aprobado por el Consejo Universitario mediante el acuerdo núm. UACM/CU-2/OR-03/083/11 del 28 de junio de 2011, publicado y difundido entre su personal mediante el Boletín de la

UACM en la misma fecha, con el cual se acordó adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC; se identificó que ese manual incluye el Catálogo de Cuentas (Plan de Cuentas) que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2019. Asimismo, la UACM proporcionó el oficio núm. UACM/Tesorería/O-551/2019 del 26 de noviembre de 2019, mediante el cual la Encargada del Despacho de la Tesorería envió, para su aprobación, al Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo Universitario, el Manual de Contabilidad para la UACM actualizado, el cual sería aplicado durante el ejercicio de 2020.

Conforme a lo expuesto, en relación con el componente Actividades de Control Interno para las operaciones registradas en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se determinó que el nivel de implantación de este componente es alto, ya que contó con políticas y procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado e identificables en los momentos contables del gasto (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado); dispuso de un sistema de registro, contable y presupuestal, que apoya las actividades y operación del rubro revisado y que permite confiar en que la información financiera y operacional que de él emana refleja adecuadamente la obtención y empleo de los recursos, que permite la interrelación automática y registro armónico de las operaciones, y generar estados financieros en tiempo real; y contó con un manual de contabilidad aprobado; no obstante, las Normas de Bienes Muebles para la Universidad de la Ciudad de México no estaban actualizadas conforme a las necesidades del órgano autónomo.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; el órgano autónomo requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

En la respuesta al cuestionario de control interno, enviada a esta entidad de fiscalización por correo electrónico del 15 de septiembre de 2020, respecto a las líneas de comunicación e información entre los distintos niveles, mediante una nota informativa sin número del 10 de septiembre de 2020, la Subdirectora de Recursos Materiales de la UACM refirió que el

procedimiento de adquisiciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” inicia con la solicitud de adquisiciones, se determina el procedimiento de adjudicación, se reciben los bienes y se realiza el pago al proveedor.

El sujeto fiscalizado remitió oficios y circulares, auxiliares contables y presupuestales, estados de cuenta, entre otros, documentación con la que demuestra que emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen, y que su comunicación fluye de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Conforme a lo anterior, se concluye que, en el componente de Información y Comunicación, el nivel de implantación del control interno es alto, ya que la UACM dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra mediante actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

A la fecha, la ASCM no ha practicado a la UACM auditoría financiera y de cumplimiento al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Se identificó que en el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General de la UACM se consideran 3 auditorías y 39 actividades a diferentes áreas y procesos del órgano autónomo, las cuales no están relacionadas con operaciones celebradas en 2019 del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018; en esa revisión, se corroboró que dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable. Se verificó que el auditor externo emitió una opinión favorable (sin salvedades).

En atención al cuestionario de control interno, mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado informó que promueve la mejora de los controles internos por medio del Estatuto General Orgánico, la Norma de Planeación de la UACM y del Sistema de Planeación Universitaria.

En relación con la supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro sujeto a revisión para el cumplimiento de los objetivos, en respuesta al cuestionario de control interno del 7 de septiembre de 2020, el Asesor de la Rectoría indicó que “existen diversas modalidades de esta supervisión y monitoreo sobre los objetivos del sujeto fiscalizado contenidos en el Estatuto General Orgánico. Un ejemplo de ello lo encontramos en lo dispuesto por el artículo 129 del EGO el cual mandata a llevar a cabo el inventario de los bienes muebles. Esta es una actividad que se lleva a cabo de manera constante y periódica en la UACM con el fin de lograr certeza en el registro y cuantificación del patrimonio de la Universidad”. Además, se verificó que diversas áreas realizan la supervisión, entre ellas la Contraloría General de la UACM, la cual tiene entre funciones, el control y evaluación del ejercicio del presupuesto atendiendo a las normas reguladoras de la planeación, programación presupuestaria y ejercicio del gasto, dictadas por las instancias universitarias competentes; asimismo, evalúa las adquisiciones que realiza el órgano autónomo, como fue el caso de la adquisición de la “Solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, la cual se encuentra detallada en el resultado núm. 5 del presente informe. Se verificó en los recibos de almacén que las entradas y salidas son supervisadas y monitoreadas por la Subdirección de Recursos Materiales y por la Coordinación de Servicios Administrativos, en cumplimiento de la norma 7 de las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio de 2019.

Asimismo, el ente fiscalizado indicó que las supervisiones se llevan a cabo mediante el “Calendario de Procesos de Adquisiciones” establecido al inicio de cada ejercicio fiscal, en el cual se establecen las actividades y áreas encargadas de la supervisión de los procesos aplicables al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”. Lo referido por el órgano auditado se verificó mediante la revisión de las minutas realizadas por las supervisiones de los procesos de adjudicación del ejercicio de 2019.

De lo anterior, se concluye que el órgano autónomo ha tenido supervisión y mejora continua, por lo que se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto; ya que cuenta con actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro auditado para procurar el cumplimiento de los objetivos del sujeto fiscalizado; y el auditor externo emitió una opinión favorable (sin salvedades) respecto de sus estados financieros.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema del control interno establecido por la UACM para las operaciones registradas en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se determinó que el nivel de implantación del control interno es medio, de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y que, en lo general, el sujeto fiscalizado dispuso de controles que hacen factible la administración de posibles riesgos. No obstante, es importante fortalecer los componentes Ambiente de Control, ya que el órgano autónomo no actualizó su estructura orgánica y su manual administrativo durante 2019, y careció en ese año de Códigos de Ética y Conducta, y de un programa de capacitación; Administración de Riesgos, toda vez que el órgano autónomo careció de un proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes y de indicadores para el cumplimiento de sus objetivos; y Actividades de Control, debido a que las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México no fueron actualizadas en el ejercicio fiscalizado.

Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se encontraron deficiencias de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del presente informe.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/148/18, practicada a la UACM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-148-18-1-UACM, se consideran las medidas de control y supervisión que permitan garantizar que se disponga de un Código de Ética y de un Código de Conducta para la regulación de los principios éticos y directrices de conducta del personal del órgano autónomo, con el fin de fortalecer su control interno, en atención al componente Ambiente de Control, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/156/17, practicada a la UACM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-156-17-2-UACM, se considera como medida de fortalecimiento de control, que se prevea la elaboración de un programa anual de capacitación que proporcione el nivel de conocimientos y las habilidades necesarias para apoyar al personal en la consecución de los objetivos del organismo, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/156/17, practicada a la UACM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-156-17-3-UACM, se considera como medida de fortalecimiento de control, que se prevea la elaboración de un plan o programa que considere la misión, visión, los objetivos y metas institucionales, a fin de poder identificar, analizar y mitigar los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos del órgano autónomo; así como generar indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del ente, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-143-19-1-UACM

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos, implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que se disponga de una estructura orgánica actualizada, con el fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, en cumplimiento de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-143-19-2-UACM

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos, implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que se disponga de un manual administrativo actualizado, que describa las funciones y atribuciones específicas de cada área o cargo, para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo, en cumplimiento del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos, implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México sean actualizadas conforme a las necesidades de ese organismo, en cumplimiento del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por la UACM en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese registrado de acuerdo con la normatividad aplicable. De esa revisión, se determinó lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, la UACM reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de 15,705.9 miles de pesos, integrado por 19 partidas de gasto, del cual se eligió como muestra de auditoría un importe de 3,335.4 miles de pesos, que representó el 11.4% del presupuesto total comprometido en ese capítulo (29,297.2 miles de pesos), el 21.2% del total devengado y ejercido (15,763.7 miles de pesos y 15,705.9 miles de pesos, respectivamente), y el 21.3% del gasto erogado en el capítulo revisado (15,654.8 miles de pesos). El monto de la muestra corresponde al gasto aplicado en las partidas 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”, por 1,223.6 miles de pesos; y 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, por 2,111.8 miles de pesos, esta última por la adquisición de bienes muebles con dos proveedores (Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V., por 900.1 miles de pesos; y Profesionales en Computación, S.A. de C.V., por 1,211.7 miles de pesos).

Con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por el órgano autónomo en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de las operaciones que integran la

muestra revisada se haya registrado de acuerdo con la normatividad aplicable, se analizaron la balanza de comprobación, los registros auxiliares contables y presupuestales mensuales relativos a dicho capítulo, las conciliaciones mensuales contable-presupuestal del ejercicio de 2019, así como las pólizas de diario y de egreso, correspondientes a las operaciones que integran la muestra. En el análisis de los documentos referidos, se determinó lo siguiente:

1. Se revisó la balanza de comprobación y se constató que el saldo de las cuentas en las que se registraron las operaciones de la muestra, que afectaron al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en el ejercicio de 2019, por 3,335.4 miles de pesos, corresponde con los presentados en los auxiliares contables y presupuestales proporcionados por el sujeto fiscalizado y en los estados financieros incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la UACM. Además, se verificó que los importes, fechas y conceptos de las operaciones sujetas a revisión coinciden con los reportados en las pólizas de registro.
2. Se analizaron tres pólizas de diario mediante las cuales la UACM realizó los registros contables del gasto y de la provisión del pasivo de las operaciones de la muestra, así como tres pólizas de egresos mediante las cuales se realizó el registro del pago en el SIA; y se constató que los registros se llevaron a cabo en las siguientes cuentas contables específicas, de conformidad con los artículos 34 y 37, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Manual de Contabilidad; el Plan de Cuentas de la UACM; y las disposiciones emitidas por el CONAC, vigentes en 2019:

De la partida 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”, por 1,223.6 miles de pesos, el registro contable del gasto se efectuó con cargo a la cuenta núm. 1.2.4.1.5111 “Muebles de Oficina y Estantería” y la provisión del pasivo se registró con abono a la cuenta núm. 2.1.9.9.7 “Cuentas por Pagar (Todo para Oficinas y Hospitales, S.A. de C.V.)”; asimismo, el pago de ese concepto se registró con cargo a la cuenta núm. 2.1.9.9.7 “Cuentas por Pagar (Todo para Oficinas y Hospitales, S.A. de C.V.)”, con abono a la cuenta núm. 1.1.1.3.1.17.1 “BBVA Bancomer, S.A. cta. [...] líquido”.

Con relación a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, por 2,111.8 miles de pesos, el registro contable del gasto se efectuó con cargo a la

cuenta núm. 1.2.4.1.5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” y la provisión del pasivo se registró con abono a las cuentas núms. 2.1.9.9.7 “Cuentas por pagar (Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V.)”, por 900.1 miles de pesos; y 2.1.9.9.7 “Cuentas por pagar (Profesionales en Computación, S.A. de C.V.)”, por 1,211.7 miles de pesos; asimismo, el pago de esos conceptos se registró con cargo a las cuentas núms. 2.1.9.9.7 “Cuentas por pagar (Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V.)”; por 900.1 miles de pesos; y 2.1.9.9.7 “Cuentas por Pagar (Profesionales en Computación, S.A. de C.V.)”, por 1,211.7 miles de pesos, y con abono a la cuenta núm. 1.1.1.3.1.17.1 “BBVA Bancomer S.A. cta. [...] líquido”.

3. Se verificó que el registro por momento contable del presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de las operaciones que integran la muestra se realizó en cuentas de orden presupuestarias, como se muestra a continuación:
 - a) Para la partida 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”, por 1,223.6 miles de pesos, el registro se llevó a cabo en las siguientes cuentas de orden presupuestarias: 8.2.2.5111 “Presupuesto de Egresos por Ejercer”, 8.2.3.5111 “Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado”, 8.2.4.5111 “Presupuesto de Egresos Comprometido”, 8.2.5.5111 “Presupuesto de Egresos Devengado”, 8.2.6.5111 “Presupuesto de Egresos Ejercido”, y 8.2.7.5111 “Presupuesto de Egresos Pagado”.
 - b) Para la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, por 2,111.8 miles de pesos, el registro se efectuó en las siguientes cuentas de orden presupuestarias: 8.2.2.5151 “Presupuesto de Egresos por Ejercer”, 8.2.3.5151 “Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado”, 8.2.4.5151 “Presupuesto de Egresos Comprometido”, 8.2.5.5151 “Presupuesto de Egresos Devengado”, 8.2.6.5151 “Presupuesto de Egresos Ejercido”, y 8.2.7.5151 “Presupuesto de Egresos Pagado”.
4. Las operaciones seleccionadas fueron registradas presupuestalmente en las partidas que les correspondieron de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicado y difundido entre su personal, mediante el Boletín de la UACM del 7 de noviembre de 2011, vigente en el año fiscalizado.

5. En la respuesta al cuestionario de control interno enviada por correo electrónico el 7 de septiembre de 2020, la UACM indicó que el sistema para el registro contable y presupuestal electrónico permitió efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes, en tiempo real; la emisión de estados financieros; y el registro de manera armónica de las operaciones contables y presupuestarias, para propiciar con ello el registro único, simultáneo y homogéneo. Lo anterior fue verificado en la revisión de la balanza de comprobación, los registros auxiliares y las pólizas contables; y se constató que la UACM contó con un sistema que cumple las características establecidas en la normatividad aplicable.
6. Se revisaron las conciliaciones contables-presupuestales que elaboraron mensualmente los responsables de Contabilidad, Pagos y Finanzas y de Control Presupuestal de la UACM; y se comprobó que los importes corresponden con los montos reportados en los estados financieros y presupuestarios incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del órgano autónomo, y, en los casos en que se presentaron variaciones entre los registros contable y presupuestal, se tienen identificadas las causas y explicaciones correspondientes.
7. En la revisión de la información presentada en las cuentas de orden presupuestarias y en el formato “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 de la UACM, se identificó una variación de 57.8 miles de pesos entre el presupuesto devengado por 15,763.7 miles de pesos, y el ejercido por 15,705.9 miles de pesos; al respecto, mediante una nota informativa sin número del 20 de octubre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM indicó: “De acuerdo al registro de los recursos presupuestales, se observa que el registro en el presupuesto devengado fue duplicado”.

Asimismo, proporcionó un archivo denominado “Devengado vs Ejercido”, en el cual se muestra que existieron cuatro órdenes de pago que fueron registradas contable y presupuestalmente en dos ocasiones durante el ejercicio de 2019 en la cuenta de orden presupuestaria núm. 8.2.5.5111 “Presupuesto de Egresos Devengado”, por un total de 57.8 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Número de orden de pago	Fecha del primer registro	Fecha del segundo registro	Monto
OP-19-1667	11/XI/19	19/XI/19	18.1
OP-19-1780	17/XI/19	26/XI/19	10.7
OP-19-1763	17/XI/19	4/XII/19	16.5
OP-19-1764	17/XI/19	4/XII/19	<u>12.5</u>
Total			<u>57.8</u>

Sobre esa situación, mediante una nota informativa sin número del 11 de noviembre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería indicó lo siguiente:

“La Tesorería en el ejercicio 2019 y en el presente ejercicio, aún no lleva a cabo algún ajuste al registro contable-presupuestal a las cuentas de orden para corregir la duplicidad en los registros...”

Por no verificar que las órdenes de pago fueran registradas contablemente en cuentas de orden presupuestarias en una sola ocasión, para que sus estados presupuestales y la información emanada de la contabilidad expresaran las transacciones de manera fiable, confiable, comparable y veraz, que mostrara los avances presupuestarios que permitieran realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto, la UACM incumplió los artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el ejercicio en revisión, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, que establecen lo siguiente:

“Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.”

“Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público...”

“Artículo 44.- [...] la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de [...] confiabilidad [...] y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como veracidad, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

En la confronta, realizada por escrito, con el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó, vía electrónica, una nota informativa sin número del 9 de diciembre de 2020, mediante la cual el personal Responsable de Control Presupuestal, con autorización de la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM, indicó lo siguiente:

“[La Tesorería, en el último trimestre del ejercicio 2019, continuó] a través del sistema [con] la implementación correcta de los registros contable-presupuestales, con la finalidad de cumplir con la norma aplicable, y llevar un control eficaz en los mismos registros [...]

”La duplicidad se originó por error del Sistema [...] en el proceso de la configuración interna de los documentos donde se duplicó el registro, y derivado del cúmulo de operaciones, no se detectó en tiempo y forma para su corrección.”

Lo manifestado confirma la observación, por lo tanto, ésta prevalece en los términos expuestos.

8. Se identificó que la UACM registró, en cuentas de orden presupuestarias en dos ejercicios fiscales, el presupuesto comprometido de dos órdenes de compra sujetas a revisión, situación e incumplimientos que se describen en el resultado núm. 5 del presente informe.

Por lo anterior, se determinó que, excepto porque la UACM registró, en cuentas de orden presupuestarias, en dos ocasiones en 2019, cuatro órdenes de pago; y registró dos órdenes de compra una vez en el ejercicio 2018 y otra en 2019, realizó los registros contable y presupuestal de las demás operaciones revisadas con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones emitidas por el CONAC, el Manual de Contabilidad, el Plan de Cuentas y el Clasificador por Objeto del Gasto de la UACM.

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos y la Tesorería, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las adquisiciones de bienes sean registradas contablemente en cuentas de orden presupuestarias en una sola ocasión, a fin de que sus estados presupuestales y la información que emane de su contabilidad expresen las transacciones de manera fiable, confiable, comparable y veraz, que muestren los avances presupuestarios que le permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, para verificar que el proceso de programación, presupuestación y autorización del gasto aplicado por la UACM en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese sujetado a la normatividad aplicable, para lo cual se analizaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el techo presupuestal, el calendario presupuestal y el POA del sujeto fiscalizado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. Se identificó que los requerimientos programático-presupuestales formulados por las unidades administrativas del sujeto fiscalizado y remitidos a la Tesorería se realizaron conforme a la Guía para la Captura del Programa Operativo Anual para el Ejercicio de 2019 en el Sistema Integral Administrativo, el cual fue utilizado para que las Unidades Responsables del Gasto (URG) capturaran los requerimientos para el ejercicio de 2019, con base en las metas previamente cargadas por la Coordinación de Planeación, en el cual esas URG ingresan los datos de acuerdo con sus necesidades programáticas, conforme al monto estimado del requerimiento, la partida presupuestal por afectar, y la fecha en la que se requerirá el bien.
2. Con el oficio núm. SAF/016/2018 del 7 de diciembre de 2018, la SAF comunicó a la UACM el techo presupuestal para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto

de Egresos para el ejercicio fiscal de 2019, en el cual se consideró un importe total de 1,341,870.0 miles de pesos.

3. Se revisó el POA de la UACM y se comprobó que fue elaborado con base en el Proceso para Elaboración del Programa Operativo Anual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el ejercicio de 2019, autorizado por el titular de la Tesorería del órgano autónomo, en donde se establecen las actividades por realizar por el ente auditado para la integración de su POA.

Se verificó que en el POA y en los reportes generados de integración por resultados se reflejó, en forma desglosada, el presupuesto total asignado al órgano autónomo, las actividades administrativas y de apoyo, así como las metas físicas y financieras; ese programa sirvió de base para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la UACM, por un monto de 1,341,870.0 miles de pesos; pero en ese monto no se consideraron recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

4. Con el oficio núm. UACM/Rectoría/O-0541/18 del 14 de diciembre de 2018, la UACM envió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, y los reportes generados de integración por resultados y de integración financiera para la formulación de su Proyecto de Presupuesto de Egresos 2019, conforme al plazo establecido en la Guía para la Integración de los Proyectos de Presupuesto de Egresos de los Órganos Autónomos y de Gobierno 2019.
5. Se examinó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, y se cotejó que en el artículo 10 de ese decreto se asignó al órgano autónomo un presupuesto de 1,341,870.0 miles de pesos, también se verificó que dicho importe corresponde con el monto del techo presupuestal autorizado por la SAF y que coincide con el señalado en el POA de la UACM.
6. Con el oficio núm. SAF/032/2019 del 8 de enero de 2019, la SAF comunicó a la UACM el techo presupuestal asignado, por 1,341,870.0 miles de pesos, el cual coincide con el monto

aprobado en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019; cabe precisar que ese presupuesto asignado no incluye recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Se comprobó que el órgano autónomo comunicó a la SAF su calendario presupuestal mediante el oficio núm. UACM/Tesorería/O-0047/2019 del 21 de enero de 2019; no obstante, esa comunicación fue un día hábil después del término establecido. Con el oficio núm. SAF/0112/2019 del 28 de enero de 2019, la SAF dio a conocer a la UACM el calendario presupuestal cuyo importe corresponde con el del techo presupuestal aprobado y el del POA para del ejercicio de 2019; sin embargo, el sujeto fiscalizado publicó su calendario presupuestal en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 65 del 4 de abril de 2019, 32 días hábiles posteriores al plazo establecido. Debido a que la UACM comunicó a la SAF su calendario presupuestal y lo publicó con desfases de 1 y 32 días hábiles, respectivamente, en relación con los plazos establecidos, incumplió el artículo 7, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, vigente en el ejercicio en revisión, que establece:

“Artículo 7. La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende: [...]

”II. [...] Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.”

En la confronta, realizada por escrito, con el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, el sujeto fiscalizado proporcionó una nota informativa sin número del 9 de diciembre de 2020, con la cual el personal Responsable de Control Presupuestal,

con autorización de la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM, informó que “derivado a que no se había autorizado el presupuesto con oportunidad, no se pudo cubrir el pago de los derechos para la publicación del calendario”. Lo anterior confirma lo expuesto en este numeral, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

7. Se constató que, mediante el acuerdo núm. UACM/COMPLAN/EX-01/2019 de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Planeación de la UACM del 5 de febrero de 2019, esa comisión aprobó el presupuesto de egresos de 2019, por un monto de 1,453,079.9 miles de pesos, que se integra por 1,341,870.0 miles de pesos considerando en el techo presupuestal aprobado (1,191,870.0 miles de pesos de recursos fiscales locales y 150,000.0 miles de pesos de recursos federales), y por 111,209.9 miles de pesos de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

De la revisión del POA, del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 y del calendario presupuestal de la UACM, se concluye que en el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto aprobado se incluyen las actividades administrativas y de apoyo, así como las metas físicas y financieras, conforme al techo presupuestal aprobado; la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Guía para la Integración de los Proyectos de Presupuesto de Egresos de los Órganos Autónomos y de Gobierno 2019; y la Guía para la Captura del Programa Operativo Anual para el Ejercicio de 2019 en el Sistema Integral Administrativo. No obstante, el órgano autónomo no envió a la SAF ni publicó su calendario presupuestal en la fecha establecida.

Recomendación

ASCM-143-19-5-UACM

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos y de la Tesorería, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el calendario presupuestal sea comunicado a la Secretaría de Administración y Finanzas y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido, de conformidad con Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por la UACM en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable; para ello se revisaron las afectaciones presupuestarias tramitadas. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. De acuerdo con lo reportado en el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” de su Informe de Cuenta Pública de 2019, el órgano autónomo no contó con asignación original para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; no obstante, mediante diversas afectaciones, la UACM tramitó ampliaciones por 150,405.4 miles de pesos y reducciones por 57,655.7 miles de pesos, con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 92,749.7 miles de pesos.

Al respecto, mediante una nota informativa sin número del 20 de octubre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM indicó que, “de acuerdo a los registros presupuestales, las áreas de la Universidad elaboraron afectaciones presupuestarias que ampliaron recursos al capítulo 5000”.

2. En la revisión del auxiliar contable de la cuenta de orden presupuestaria núm. 8.2.3 “Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado”, se identificó que para el presupuesto modificado del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se registraron 405 movimientos, de los cuales correspondieron 156 afectaciones presupuestarias (149 ampliaciones y reducciones compensadas, 6 ampliaciones líquidas, y 1 reducción líquida, con las que se realizaron ampliaciones compensadas por 119,297.9 miles de pesos, reducciones compensadas por 57,358.1 miles de pesos, ampliaciones líquidas por 16,853.8 miles de pesos y una reducción líquida por 48.6 miles de pesos); 32 movimientos de ampliación mediante documentos denominados Órdenes de Pago, por 4,453.6 miles de pesos; 156 movimientos con documentos denominados Requisiciones, por 9,800.1 miles de pesos; y 61 ampliaciones con documentos denominados Recibo de Materiales, por 249.0 miles de pesos. La evolución presupuestal del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se muestra en el siguiente cuadro:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe	
	Parcial	Total
Presupuesto original		0.0
Más:		
Ampliaciones compensadas	119,297.9	
Ampliaciones líquidas	16,853.8	
Órdenes de pago	4,453.6	
Requisiciones	<u>9,800.1</u>	150,405.4
Menos:		
Reducciones compensadas	(57,358.1)	
Reducciones líquidas	(48.6)	
Recibo de materiales	<u>(249.0)</u>	<u>(57,655.7)</u>
Presupuesto modificado		92,749.7
Presupuesto ejercido		<u>15,705.9</u>
Presupuesto no ejercido		<u>77,043.8</u>

La UACM sólo proporcionó 156 formatos de afectaciones presupuestarias (149 de ampliaciones y reducciones compensadas, 6 de ampliaciones líquidas y 1 de reducción líquida) por un monto neto modificado de 78,745.0 miles de pesos; sin embargo, no proporcionó 249 formatos por 14,004.7 miles de pesos, se identificó que esos formatos fueron denominados Órdenes de Pago, Requisiciones y Recibo de Materiales. Al respecto, mediante una nota informativa sin número del 29 de septiembre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería indicó “no fue posible proporcionar todas y cada una de las afectaciones solicitadas en el plazo indicado, siendo las causas que originan tal situación la falta de personal para que identificara, integrara, y escaneara las 405 afectaciones señaladas, siendo la contingencia por el tema de salud pública que aún continúa vigente, lo que no permite la asistencia del personal adscrito al área de Control Presupuestal para atender el requerimiento masivo de información, aunado a los trabajos ordinarios que en estas fechas se satura por el cierre del mes y cierre del trimestre para la integración de la información para los informes correspondientes; sin embargo, se continuarán enviando a la brevedad posible”. Cabe señalar que, mediante el oficio núm. DGACF-C/20/414 del 24 de agosto de 2020, se solicitaron a la UACM los formatos de afectaciones presupuestarias, con su respectiva justificación; sin que el sujeto fiscalizado haya proporcionado la información indicada.

En la confronta, realizada por escrito, con el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado envió, vía electrónica, una nota informativa sin número del 9 de diciembre de 2020, por medio de la cual el personal Responsable de Control Presupuestal y la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM, manifestaron que “derivado de la carga de trabajo ordinario y extraordinario como consecuencia del cierre del ejercicio fiscal 2020 y los trabajos que se están realizando para el inicio del ejercicio fiscal 2021, además de la consecuencia de la falta de personal por el tema de salud pública en el país, se solicita que en la oportunidad que se presente se esté enviando las afectaciones faltantes”. Lo anterior confirma que el sujeto fiscalizado no proporcionó la documentación solicitada, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

3. Adicionalmente, en el auxiliar contable de la cuenta de orden presupuestaria núm. 8.2.3 “Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado”, se constató que los movimientos registrados con el concepto Órdenes de Pago, Requisiciones y Recibo de Materiales no indican algún número o clave de referencia con la cual se identifique el formato de la afectación presupuestaria, ya que su registro se realizó mediante esos documentos (Órdenes de Pago, Requisiciones y Recibo de Materiales).

Debido a que la UACM no proporcionó y no acreditó que realizó 249 formatos de afectaciones presupuestarias por un monto de 14,004.7 miles de pesos, incumplió las políticas núms. 4.1, 4.2, 4.4 y 4.9; y las actividades núms. 6, 7, 8 y 9 del apartado 5 “Descripción del Procedimiento” del “Procedimiento de Elaboración de Adecuaciones Presupuestarias”, autorizado por el Rector de la UACM el 5 de marzo de 2012 y publicado en el Boletín de la UACM el 19 de abril de 2012, vigente en 2019, que establecen:

“La Tesorería se hará responsable de cumplir con las siguientes políticas: [...]

”4.1 Será la única facultada para llevar a cabo adecuaciones presupuestarias, a través del Responsable de Actualización Presupuestal [denominación del cargo referido en el analítico de plazas].

”4.2. Realizará las adecuaciones presupuestarias y someterá para autorización de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. [...]

"4.4. Recibirá de las áreas de la Universidad solicitudes de adecuaciones presupuestarias para modificar la asignación presupuestal de sus proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos, mediante escrito en el cual especifique el proyecto, la unidad responsable, la partida presupuestal, el importe y la justificación correspondiente, comunicándole a la solicitante toda vez que sea autorizada, así como a la Coordinación de Planeación, a través de escrito [...]

"4.9. La Tesorería turnará para autorización del titular de la Rectoría, las adecuaciones presupuestarias líquidas y compensadas.

"5. Descripción del Procedimiento

"Responsable de Actualización Presupuestal [denominación del cargo referido en el analítico de plazas].

"6. Elabora adecuación presupuestaria registra en el sistema y turna.

"Responsable de Operación Presupuestal [denominación del cargo referido en el analítico de plazas]

"7. Recibe adecuación presupuestaria.

"¿La adecuación presupuestaria es líquida o compensada?

"No

"8. Recibe adecuación presupuestaria interna, revisa y firma de autorizada.

"Sí

"9. Recibe adecuación presupuestaria firma de elaboración y turna."

En la confronta, realizada por escrito, con el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado envió, vía electrónica, una nota informativa sin número del 9 de diciembre

de 2020, por medio de la cual, el personal Responsable de Control Presupuestal, con autorización de la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM, manifestó que “derivado de la carga de trabajo ordinario y extraordinario como consecuencia del cierre del ejercicio fiscal 2020 y los trabajos que se están realizando para el inicio del ejercicio fiscal 2021, además de la consecuencia de la falta de personal por el tema de salud pública en el país, se solicita que en la oportunidad que se presente se esté enviando las afectaciones faltantes”. Lo anterior confirma que el sujeto fiscalizado no proporcionó la documentación solicitada, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

4. En la revisión de las 156 afectaciones presupuestarias proporcionadas por la UACM, se identificó que fueron elaboradas y registradas en el SIA por el órgano autónomo, conforme al “Procedimiento de Elaboración de Adecuaciones Presupuestarias”; además, se constató que incluyen la justificación correspondiente, así como de las firmas de quien las solicitó (Jefe de Control Presupuestal) y las autorizó (Encargada del Despacho de la Secretaría General); y se verificó que se realizaron para un mejor cumplimiento de los objetivos de la UACM, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En el análisis de la justificación de las 156 afectaciones presupuestarias proporcionadas por el órgano autónomo, que acreditan un presupuesto modificado por 78,745.0 miles de pesos del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y, de acuerdo con lo señalado en el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 de la UACM, se determinó que la modificación se debió principalmente a que la Comisión de Planeación de la UACM (COMPLAN) aprobó recursos adicionales para el ejercicio de 2019, derivado de remanentes de ejercicios anteriores, que contaban con compromisos en donde los procesos de adquisición no se concluyeron.

En relación con el presupuesto modificado que reportó la UACM con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por 92,749.7 miles de pesos, se verificó que el órgano autónomo realizó 405 movimientos para solicitar la adecuación del gasto modificado, porque no consideró recursos para ese capítulo en el presupuesto asignado inicialmente, con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 47,008.4 miles de

pesos, principalmente para la adquisición de equipo de cómputo y de tecnologías de la información, equipo de comunicación y telecomunicación, maquinaria y equipo industrial, etc., para realizar actividades que deben ser previstas por el organismo desde la programación inicial.

Al respecto, mediante una nota informativa sin número del 20 de octubre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM indicó: “De acuerdo a los registros presupuestales, las áreas de la Universidad (UR’s) elaboraron afectaciones presupuestarias que ampliaron recursos al capítulo 5000 ‘Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles’, y no se identificaron registros de recepción de requisiciones hasta por el monto total del presupuesto modificado”.

Por lo anterior, se identificó que, en la programación de su presupuesto, el órgano autónomo no acreditó que consideraran las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer y que se procurara una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de adecuaciones presupuestarias; debido a ello, se determinó que el sujeto fiscalizado presentó, en su momento, una programación deficiente de los recursos, por lo que incumplió los artículos 24, fracción III; y 81 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente durante la programación de su presupuesto, que establecen lo siguiente:

“Artículo 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende: [...]

”III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondiente a los Órganos Autónomos y de Gobierno.”

“Artículo 81. [...] los Órganos Autónomos y de Gobierno sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.”

La UACM tampoco atendió el artículo 126 del Estatuto General Orgánico, aprobado por el Primer Consejo Universitario el 10 de febrero de 2010 y publicado en el Boletín de la

Universidad Autónoma de la Ciudad de México núm. 29 el 12 de febrero de 2010, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 126. La planeación, programación y ejercicio del gasto deberán ser congruentes con la planeación, los programas y prioridades institucionales y coadyuvarán al fortalecimiento de las funciones sustantivas, de docencia, investigación, difusión cultural, extensión y cooperación de la Universidad. En consecuencia, las erogaciones deberán estar plenamente justificadas...”

En la confronta, realizada por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, a pesar de los incumplimientos, debido a que la UACM no acreditó haber realizado las afectaciones presupuestales, y a la programación deficiente del órgano autónomo, se comprobó que el presupuesto modificado se encontró soportado parcialmente con la documentación correspondiente, que las afectaciones presupuestarias proporcionadas por la UACM fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello, y que dispusieron de la justificación correspondiente, por lo que se determinó que el presupuesto aplicado por la UACM en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, correspondiente a las afectaciones presupuestarias proporcionadas, se modificó de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y el “Procedimiento de Elaboración de Adecuaciones Presupuestarias”.

Recomendación

ASCM-143-19-6-UACM

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos y de la Tesorería, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cuente con evidencia de las afectaciones presupuestarias realizadas, conforme al Procedimiento de Elaboración de Adecuaciones Presupuestarias.

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos y de la Tesorería, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se realice una programación y presupuestación eficiente del ejercicio de recursos en el período correspondiente, que considere las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer y que permita reducir las solicitudes de adecuaciones presupuestarias, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, con la finalidad de verificar que el presupuesto comprometido reflejara la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalizara una relación jurídica con terceros, y que los procesos de adjudicación se hubiesen realizado de acuerdo con la normatividad aplicable, para lo cual se revisó una muestra de 3,335.4 miles de pesos, que representó el 11.4% del gasto total comprometido por la UACM con cargo al capítulo fiscalizado, por 29,297.2 miles de pesos, correspondiente a las partidas 5111 "Muebles de Oficina y Estantería" por 1,223.6 miles de pesos, derivados de la orden de compra núm. OC-19-307; y 5151 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", por 2,111.8 miles de pesos, relativos a dos órdenes de compra, la núm. OC-18-232, por 900.1 miles de pesos y la núm. OC-18-479 por 1,211.7 miles de pesos; adicionalmente, de esta última partida se revisó la requisición núm. REQ-19-533 del 25 de septiembre de 2019, mediante la cual se contrató la adquisición para la "Solución de Infraestructura de Cómputo en dos Sitios con Esquema de Replicación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México", la cual fue cancelada. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. Mediante el acuerdo núm. UACM/COMPLAN/EX-01/2019 en la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Planeación de la UACM del 5 de febrero de 2019, la COMPLAN aprobó el presupuesto de egresos de 2019, por un monto de 1,453,079.9 miles

de pesos, en el cual se incluyen 111,209.9 miles de pesos de recursos remanentes de ejercicios anteriores. Al respecto, mediante una nota informativa sin número del 20 de octubre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería indicó que las tres órdenes de compra sujetas a revisión se pagaron con recursos fiscales extraordinarios del fondo 11163, transferidos por la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en el ejercicio de 2016; además, se verificó en el Estado de Actividades del sujeto fiscalizado, dictaminado por auditor externo, que en ese ejercicio fiscal se reportó un resultado del ejercicio (ahorro/superávit) de 239,316.0 miles de pesos. Por lo anterior, se identificó que el presupuesto comprometido por las tres órdenes de compra sujetas a revisión corresponde a recursos fiscales provenientes del superávit de ejercicios anteriores.

2. Se verificó que en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” la UACM presentó un presupuesto modificado de 92,749.7 miles de pesos, del cual sólo se comprometieron 29,297.2 miles de pesos, equivalente al 31.6% del presupuesto modificado. Al respecto, mediante una nota informativa sin número del 25 de agosto de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM señaló que “se autorizaron adiciones al presupuesto derivado de remanentes de recursos anteriores, por instrucciones de la Comisión de Planeación (COMPLAN) y aprobadas por el Consejo Universitario, los cuales corresponden a compromisos en donde los procesos de adquisición no fueron concluidos en el ejercicio y, por bienes y servicios que los proveedores no entregaron y facturaron en tiempo”.

Asimismo, mediante una nota informativa sin número del 20 de octubre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM indicó: “De acuerdo a los registros presupuestales, las áreas de la Universidad (UR's) elaboraron afectaciones presupuestarias que ampliaron recursos al capítulo 5000 ‘Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles’, y no se identificaron registros de recepción de requisiciones hasta por el monto total del presupuesto modificado”. También indicó que, “de acuerdo al registro de los recursos presupuestales, los recursos no comprometidos en el ejercicio 2019, se incorporan mediante afectaciones presupuestales en el ejercicio 2020”.

En relación con el destino de los recursos no comprometidos y no ejercidos en 2019, mediante una nota informativa sin número del 20 de noviembre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería y el Responsable de Control Presupuestal, de la UACM

indicaron: “Los recursos no comprometidos ni ejercidos [...] no fueron destinados para otros capítulos de gasto durante el ejercicio 2019 [...] no se encuentran destinados para un fin específico para ejercicios posteriores a 2019”.

Se solicitó a la UACM indicara el destino del recurso no comprometido por 63,452.5 miles de pesos (68.4% del presupuesto modificado del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”); al respecto, mediante una nota informativa sin número del 20 de octubre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM indicó: “De acuerdo al registro de los recursos presupuestales, los recursos no comprometidos en el ejercicio 2019, se incorporaron mediante afectaciones presupuestales en el ejercicio 2020 para su ejercicio”.

El 27 de octubre de 2020, se solicitó a la UACM que proporcionara el acuerdo mediante el cual se autorizó destinar los recursos no comprometidos ni ejercidos en 2019 del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, la póliza contable mediante la cual se registraron los recursos, los informes enviados a la SAF o, en su caso, los reintegros, y la cuenta bancaria en la cual se resguardó el recurso no ejercido durante el ejercicio de 2019; al respecto, mediante una nota informativa sin número del 11 de noviembre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM indicó lo siguiente:

“En relación a las preguntas [...] debemos señalar que la información que en ellas se solicita no está incluida ni contemplada en la orden de auditoría notificada [...]

”Se afirma lo anterior en virtud de que la literalidad del oficio DGACF-C/20/414, de fecha 24 de agosto de 2020, dice que los trabajos a desarrollar y la información que se deberá compilar y entregarse se refiere al capítulo presupuestal identificado como 5000.

”Por lo que al no guardar relación alguna la información requerida con los efectos y alcances de la auditoría, se deviene un obstáculo insuperable para su entrega.”

A pesar de lo manifestado por el órgano autónomo, respecto a que no guarda relación alguna la información requerida con los efectos y alcances de la auditoría, es preciso

señalar que la información y documentación solicitada por esta entidad de fiscalización son relativas al presupuesto modificado de 2019 del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” que la UACM no comprometió, no devengó y no ejerció, que corresponden al rubro y al ejercicio revisados y pertenece al gasto público del sujeto fiscalizado, debido a ello dicha información y documentación resultan necesarias para la práctica de la auditoría, por lo que, con objeto de conocer el destino de esos recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos, así como el cumplimiento de las disposiciones correspondientes, esta entidad de fiscalización efectuó los requerimientos referidos, con fundamento en los artículos 24 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de julio de 2014, con una reforma publicada el 27 de noviembre de 2018, vigente en 2019. Por no proporcionar la información y documentación solicitada por la ASCM relativa al presupuesto modificado del año fiscalizado del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” que la UACM no comprometió, no devengó y no ejerció durante el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado no atendió los artículos 24 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en el ejercicio auditado. Los artículos aludidos establecen lo siguiente:

“Artículo 24. La Auditoría Superior tendrá acceso a datos, libros, información, y documentación justificativa y comprobatoria relativa al [...] gasto público de Sujetos de Fiscalización, así como a la demás información que resulte necesaria, en consecuencia los sujetos de fiscalización una vez presentada la Cuenta Pública, deberán poner a disposición de la Auditoría Superior, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que manejen, así como los registros de los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento...”

“Artículo 27.- Presentada la Cuenta Pública, la Auditoría Superior en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley y demás normas de orden público, goza de facultades para revisar toda clase de libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, compulsas, certificaciones, diligencias, levantar actas circunstanciadas y, en general, recabar los elementos de información y prueba necesarios para cumplir con sus funciones...”

“Artículo 34.- Los sujetos de fiscalización están obligados a proporcionar la información que les sea requerida en los plazos y términos que señale la Auditoría Superior, así como a permitir la práctica de visitas, inspecciones, diligencias y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos.”

Además, mediante una nota informativa sin número del 14 de diciembre de 2020, el personal Responsable de Control Presupuestal y la Encargada del Despacho de la Tesorería manifestaron que “la información [...] solicitada no se proporcionó en virtud de que, en los términos planteados, la misma excedía los límites del ejercicio de fiscalización del capítulo 5000 [...] tal negativa obedece a una imposibilidad de índole legal [...] se trata [...] del cumplimiento de diversos dispositivos jurídicos [...] aplicables a esta institución”.

Asimismo, señalaron que “el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] dispone que las universidades a las que la ley otorga autonomía tienen la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como la de administrar su patrimonio; [...] en el artículo 8o, apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México se reitera lo señalado en el Pacto Federal [...] que la [UACM] no forma parte de los organismos señalados en el artículo 46 (organismos autónomos) de la Constitución de la Ciudad de México [...] su naturaleza jurídica no es comparable con la de dichos órganos, que [...] sólo le serán aplicables supuestos jurídicos que emanen de su propia ley [...] y se reitera la imposibilidad jurídica que lo torna en inatendible”.

Respecto a que la información solicitada en los términos planteados excedía los límites del ejercicio de fiscalización del capítulo 5000, como ya se señaló, ésta corresponde al presupuesto asignado para ese rubro en el ejercicio sujeto a revisión. En relación a que la UACM no forma parte de los organismos autónomos señalados en el artículo 46 de la Constitución de la Ciudad de México y que sólo le serán aplicables supuestos jurídicos que emanen de su propia ley, es importante precisar que la misma Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en su artículo 2, establece que “la Universidad es un organismo público autónomo del Distrito Federal, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio”.

Con relación a la autonomía presupuestaria de los organismos públicos autónomos como lo es la UACM, el artículo 7, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en

Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende: [...]

”II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento. [...]

”Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia.”

Adicionalmente, la UACM es una unidad responsable del gasto conforme al artículo 2, fracción LXXVIII, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que señala:

“Para efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

”LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al presupuesto de egresos.”

Por lo cual, el sujeto fiscalizado, como unidad responsable del gasto, por realizar erogaciones con cargo al presupuesto de egresos está obligado a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de esa y de las demás disposiciones aplicables, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En la confronta, realizada por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

3. Se verificó que la UACM en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” sólo comprometió recursos por 29,297.2 miles de pesos, que equivale al 31.6% del presupuesto modificado (92,749.7 miles de pesos) que el órgano autónomo obtuvo para llevar a cabo las funciones y alcanzar sus metas programadas en la adquisición de bienes; no obstante, el sujeto fiscalizado no informó las medidas que llevó a cabo para el trámite, control y manejo de los recursos no comprometidos, por lo que no acreditó que para el manejo y aplicación de esos recursos que le fueron asignados cumplió con la normatividad aplicable, debido a ello el órgano autónomo no demostró que cumplió el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, vigente en el ejercicio en revisión, que establece:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de [...] metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto.”

Además, el sujeto fiscalizado no comprobó la atención del artículo 68, fracciones I y IX, del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, aprobado por el Primer Consejo Universitario el 10 de febrero de 2010 y publicado en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México núm. 29, el 12 de febrero de 2010, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 68. Al Tesorero le corresponde ejercer las siguientes funciones y atribuciones:

”I. Administrar eficientemente el trámite de pago, comprobación y registro del ejercicio presupuestal, para el manejo transparente de los recursos, así como cumplir oportunamente con los pagos por servicios y/o bienes adquiridos por la operación de la Universidad [...]

”IX. Elaborar propuestas, para someter a la aprobación del Consejo, de políticas, normas y procedimientos en materia del ejercicio presupuestal.”

En la confronta, realizada por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

4. Se analizaron los acuerdos incluidos en las actas del Consejo Universitario de la UACM, celebradas durante el ejercicio de 2019, que afectaron al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, relacionados con las operaciones de la muestra; y se identificó que mediante el acuerdo núm. UACM/CU-5/EX-03/002/19 del 23 de enero de 2019, se autorizaron los gastos ineludibles para la UACM, los cuales están relacionados con las adquisiciones revisadas.
5. En la revisión de las actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México mediante las que se autorizó la adquisición de los bienes de la muestra, se verificó lo siguiente:
 - a) La adquisición de la muestra con cargo a la partida 5111 “Muebles de Oficina y Estantería” se adjudicó mediante una licitación pública, por lo cual no se requería someter el proceso de adjudicación para autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, conforme a los numerales 20; 21, fracción I; y 23, fracción I, de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
 - b) En relación con la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, se identificó que en la cuarta sesión ordinaria de 2018 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios celebrada el 19 de abril del mismo año, se autorizó la adquisición de equipos, materiales, refacciones y accesorios de cómputo mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción, hasta por un importe de 8,239.9 miles de pesos, con la justificación de que diversas áreas del órgano autónomo requerían equipos de cómputo para el

cumplimiento de sus tareas, y derivado de que la licitación pública se declaró desierta se optó por adquirir estos bienes mediante adjudicación directa, con fundamento en los numerales 18, fracción V; 21, fracción III; 22; 39; 40; y 42, fracción V, de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México vigentes en 2019.

6. Se identificó que para la adquisición de los bienes sujetos a revisión la UACM elaboró órdenes de compra; al respecto, mediante una nota informativa sin número, la Coordinación de Servicios Administrativos indicó lo siguiente:

“En la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM, celebrada el 2 de febrero de 2011, en el Tercer Punto (Asuntos para Autorización), los miembros de dicho Comité, por unanimidad autorizaron en llevar a cabo la contratación de bienes y servicios a través del formato de Orden de Compra o de Servicio sin importar los montos, asimismo en la sexta sesión ordinaria del mismo Comité de Adquisiciones, llevada a cabo el 6 de junio de 2012, en el Tercer Punto (Asuntos para Autorización), fue autorizado el uso de los formatos de Convenio Modificadorio de órdenes de compra o de servicio (anexo copia de las actas de las sesiones referidas).”

Lo informado se comprobó con la revisión de las actas citadas.

Se constató que los formatos de orden de compra y orden de servicio son utilizados para todas las adquisiciones o contrataciones de cualquier tipo de bien o servicio, y, dependiendo del objeto y cuando por su naturaleza requiera mayor descripción, precisión o detalle, se procede a elaborar contratos.

Se identificó que las órdenes de compra objeto de la muestra incluyen lo siguiente: fecha, datos del proveedor, tiempo de entrega del bien, condiciones de pago, garantía, área requirente, tipo de adjudicación, partida, descripción de los bienes solicitados, cantidad, unidad de medida, precio unitario y precio total; además, incluyen un apartado de “Declaraciones de las Partes”, las cuales incluyen las condiciones generales para la adquisición de los bienes.

Por lo anterior, se verificó que las órdenes de compra que fueron utilizadas para formalizar la relación jurídica con los proveedores, para la adquisición de los bienes sujetos a revisión, contaron con los requisitos establecidos en el numeral 52 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; además, se identificó que las órdenes de compra cumplieron las características necesarias para ser consideradas como justificantes.

7. Respecto a la partida 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”, se revisó el presupuesto comprometido por un importe de 1,223.6 miles de pesos, derivado de un procedimiento de licitación pública nacional, y se determinó lo siguiente:
 - a) Con la requisición núm. REQ-17-870-R-R del 20 de enero de 2019, la Coordinación Académica solicitó para el Sistema Bibliotecario la adquisición de diversos muebles y estantería, entre los que se encuentran 210 estantes dobles de metal, 7 gabinetes universales de 4 entrepaños, 1 mesa cuadrada color madera, 6 archiveros metálicos de 4 gavetas, 6 sillones ejecutivos con respaldo tapizado, 2 módulos ejecutivos, y 7 exhibidores de libros sencillos, por un monto estimado de 3,191.3 miles de pesos; cabe señalar que dicha requisición se derivó de la requisición original núm. REQ-17-870-R del 31 de marzo de 2018. Se verificó que esta adquisición contó con la suficiencia presupuestal respectiva.
 - b) La UACM publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 119 del 24 de junio de 2019 la convocatoria núm. 004-19 a la licitación pública nacional núm. 29090001-004-19, para llevar a cabo la adquisición de muebles de oficina y estantería, divididos en 115 partidas, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los numerales 20, 21, fracción I; y 23, fracción I, de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, vigentes en 2019; en esa convocatoria se indicaron los horarios y fechas cuando se llevarían a cabo los diversos actos por celebrarse, también se señaló el costo de las bases, por un importe de 1.0 miles de pesos, y la fecha límite para adquirirlas. Se identificó que 12 proveedores adquirieron las bases de la licitación.

- c) En la revisión del expediente no se identificó el acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional núm. 29090001-004-19, debido a ello no se contó con evidencia de que ese acto se haya llevado a cabo en la fecha estipulada en las bases (1o. de julio de 2019), por lo que la UACM no acreditó el cumplimiento del numeral 9.1 de las bases, que señala:

“9.1. Acto de junta de aclaración de bases.

”La junta de aclaración de bases, se llevará a cabo el día 01 de julio de 2019 a las 11:00 horas en punto y se iniciará con el registro de los participantes...”

En la confronta, realizada por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que la UACM no demostró que llevó a cabo la junta referida y que se cumpliera con esa etapa establecida en las bases de la licitación pública, de acuerdo con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- d) El 5 de julio de 2019 se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas en la que participaron seis proveedores, según consta en la lista de asistencia y el acta correspondiente, con la participación de diversas áreas de la UACM.
- e) En la revisión del acta de emisión de fallo del 10 de julio de 2019, se verificó que la contratación se adjudicó al proveedor Todo para Oficinas y Hospitales, S.A. de C.V., por presentar la mejor propuesta económica y las mejores condiciones respecto de diversas partidas, entre las que se encuentran las siguientes partidas solicitadas mediante la requisición núm. REQ-17-870-R-R del 20 de enero de 2019: 3 (210 estantes dobles de metal), 9 (7 gabinetes universales de 4 entrepaños), 17 (1 mesa cuadrada color madera), 22 (6 archiveros metálicos de cuatro gavetas), 23 (6 sillones ejecutivos con respaldo tapizado), 25 (2 módulos ejecutivos) y 26 (7 exhibidores de libros sencillos); lo anterior, de conformidad con el numeral 35 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México vigentes en 2019.

- f) Derivado de ese procedimiento de licitación pública nacional, se suscribió la orden de compra núm. OC-19-307 del 11 de julio de 2019, con la empresa Todo para Oficinas y Hospitales, S.A. de C.V., cuyo objeto fue la adquisición de diversos muebles y estantería, por un importe total de 1,223.6 miles de pesos (IVA incluido), cabe señalar que el 13 de diciembre de 2019 se suscribió el convenio modificatorio núm. CMOC-19-307, debido a que en la UACM cambiaron los servidores públicos que firmaron las órdenes de compra (Subdirección de Recursos Materiales, Coordinación de Servicios Administrativos y Rectoría), sin que se modificaran los costos y condiciones.

Respecto a esa adjudicación, se identificó que el acto de emisión de fallo se celebró el 10 de julio de 2019 y la orden de compra núm. OC-19-307 fue formalizada el 4 de noviembre de 2019, 66 días hábiles posteriores a la fecha del fallo. Al respecto, mediante una nota informativa sin número del 5 de noviembre de 2020, la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM señaló lo siguiente:

“Toda vez que el [...] ex rector de la Universidad no firmó la OC-19-307 hubo que elaborar un convenio modificatorio con el número CMOC-19-307 y este convenio sustituye a la OC-19-307 el cual fue firmado por la Encargada del despacho de la Secretaría General [...] con fecha 13 de diciembre de 2019...”

Por no formalizar la orden de compra núm. OC-19-307 dentro del plazo señalado (15 días hábiles), la UACM incumplió el numeral 47 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México vigentes en 2019; y el numeral 18.1 de la licitación pública nacional núm. 29090001-004-19, que señalan:

“47. Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública [...] en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.”

“18.1. La firma de los contratos y/o las órdenes de compra, se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión del fallo, conforme al calendario escolar de la UACM...”

En la confronta, realizada por escrito, con el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, el sujeto fiscalizado proporcionó una nota informativa sin número del 10 de diciembre de 2020, mediante la cual la Subdirección de Recursos Materiales reiteró lo señalado por la Coordinación de Servicios Administrativos en una nota informativa sin número del 5 de noviembre de 2020. Asimismo, indicó que debido a que el 1o. de noviembre de 2019 fue inhábil para la Universidad, se firmaron el 4 de ese mes y año, y que las órdenes de pago de esas facturas se ingresaron a la Tesorería para su pago el 17 de diciembre de 2019.

Además, la UACM proporcionó el oficio núm. UACM/CSA/SRM/O-328/19 del 12 de diciembre de 2019, con el cual la Subdirección de Recursos Materiales indicó al Encargado del Despacho de la Contraloría General que la orden de compra núm. OC-19-307 no contaba con la firma del Rector de la UACM, situación que no fue reportada en el acta entrega recepción de esa Subdirección.

Lo anterior confirma que la orden de compra descrita no fue celebrada en el plazo establecido en la normatividad vigente, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

- g) En la revisión de la orden de compra núm. OC-19-307 y del convenio modificatorio núm. CMOC-19-307, se constató que en ellos se señalan la descripción y cantidad de los bienes por entregar, consistentes en 210 estantes dobles de metal, 7 gabinetes universales de 4 entrepaños, 1 mesa cuadrada color madera, 6 archiveros metálicos de cuatro gavetas, 6 sillones ejecutivos con respaldo tapizado, 2 módulos ejecutivos y 7 exhibidores de libros sencillos, el lugar de entrega, el precio unitario y el total por pagar; además, señala que los bienes se entregarían 90 días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de la orden de compra.
- h) Se comprobó que, de conformidad con lo establecido en la orden de compra núm. OC-19-307, en su convenio modificatorio núm. CMOC-19-307 y en el numeral 64, fracción III, de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, vigentes en 2019,

el proveedor presentó la garantía de cumplimiento equivalente al 15.0% máximo del total de la orden de compra, por medio de la póliza de fianza núm. 2021494, expedida por la afianzadora Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., que incluye la garantía de diversas órdenes de compra.

Por lo anterior, salvo porque no se formalizó la orden de compra dentro del plazo señalado, se concluye que el órgano autónomo dispuso del instrumento para formalizar una relación jurídica con terceros por la adquisición de bienes, por lo que la UACM comprometió el presupuesto con cargo a la partida 5111 “Muebles de Oficina y Estantería” conforme a la normatividad aplicable.

8. Con relación a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, se revisó el presupuesto comprometido por un importe de 2,111.8 miles de pesos, correspondiente a las órdenes de compra núms. OC-18-232 por 900.1 miles de pesos y OC-18-479 por 1,211.7 miles de pesos, derivadas de dos adjudicaciones directas por excepción; y se determinó lo siguiente:

- a) Se constató que las órdenes de compra núms. OC-18-232 y OC-18-479 celebradas con los proveedores Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V., por 900.1 miles de pesos; y Profesionales en Computación, S.A. de C.V., por 1,211.7 miles de pesos, respectivamente, fueron suscritas el 19 de septiembre y 6 de diciembre, ambas de 2018, en ese orden, con cargo a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”.

En la revisión de las dos adquisiciones referidas, se identificó que los instrumentos jurídicos correspondientes se formalizaron en un ejercicio anterior al fiscalizado, por lo cual, con la finalidad de verificar el presupuesto comprometido reportado durante el ejercicio de 2018, esta entidad de fiscalización solicitó a la UACM la integración mensual del presupuesto comprometido en 2018 del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y los registros auxiliares presupuestales acumulados de ese capítulo. En respuesta, la UACM proporcionó los archivos correspondientes.

En la revisión de los documentos denominados “Integración Mensual del Presupuesto 2018” y “Registros Auxiliares del Presupuesto de Egresos 2018”, se identificó que en la cuenta de orden presupuestaria núm. “8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido”, en la subcuenta correspondiente a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” se registraron las dos órdenes de compra, como se indica a continuación:

(Miles de pesos)

Orden de Compra	Fecha de registro	Monto
OC-18-232	11/X/18	900.1
OC-18-479	12/XII/18	<u>1,211.7</u>
Total		<u><u>2,111.8</u></u>

Cabe mencionar que el monto comprometido presentado en los documentos “Integración Mensual del Presupuesto 2018” y “Registros Auxiliares del Presupuesto de Egresos 2018” coincide con lo reportado en el formato “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de la UACM del ejercicio de 2018, en el cual se reporta un presupuesto comprometido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de 22,445.7 miles de pesos.

Aun cuando en el ejercicio de 2018 se registraron esas dos órdenes de compra, también se realizó un registro en la cuenta de orden presupuestaria núm. 8.2.4 “Presupuesto Comprometido” por 2,111.8 miles de pesos, identificado con el concepto de orden de pago núm. OP-19-67 correspondiente a la orden de compra núm. OC-18-479, y a la orden de pago núm. OP-19-98 relacionada con la orden de compra núm. OC-18-232.

Adicionalmente, se identificó que la suma de las órdenes de pago reportadas en los archivos denominados “Auxiliar Presupuesto de Egresos” e “Integración Mensual del Presupuesto 2019” generan un total de 29,297.2 miles de pesos, monto que coincide con el reportado en el formato “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de la UACM del ejercicio de 2019.

Por lo anterior, se concluye que la UACM realizó el registro en cuentas de orden del presupuesto comprometido de las dos órdenes de compra sujetas a revisión, por 2,111.8 miles de pesos, tanto en el ejercicio de 2018 como en el de 2019. Cabe mencionar que el proveedor entregó los bienes muebles en el almacén general de la UACM en tiempo y forma, de acuerdo con las condiciones estipuladas en las órdenes de compra, por lo que no se determinaron incumplimientos respecto al presupuesto devengado en el ejercicio de 2019.

Al respecto, mediante una nota informativa sin número del 5 de noviembre de 2020, la Coordinadora de Servicios Administrativos de la UACM indicó lo siguiente:

“Referente a la OC-18-232, ésta fue firmada por el proveedor el día 19 de octubre de 2018, y contaba con 30 días hábiles posteriores para realizar la entrega; sin embargo, a solicitud del proveedor se le otorgó prórroga para que la entrega la realizará a más tardar el 21 de enero de 2019.

”Referente a la OC-18-479, ésta fue firmada por el proveedor el día 14 de diciembre de 2018, y contaba con 20 días hábiles posteriores para realizar la entrega, es decir, hasta el mes de enero de 2019 por atravesarse el período vacacional.”

Asimismo, indicó que “las órdenes de compra seguían vigentes [durante el ejercicio 2019] y de acuerdo a la normatividad, no existían motivos para cancelar dichas órdenes y generar otras nuevas”.

Por registrar contablemente en cuentas de orden presupuestaria el compromiso derivado de las órdenes de compra núms. OC-18-232 y OC-18-479 de manera duplicada, la UACM incumplió los artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, referidos en el numeral 7 del resultado núm. 2 del presente informe.

En la confronta, realizada escrito, con el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, el sujeto fiscalizado proporcionó una nota informativa sin número del 9 de diciembre de 2020, mediante la cual el personal Responsable de Control Presupuestal y la Encargada del Despacho

de la Tesorería de la UACM indicaron que “derivado de las reuniones [...] respecto a los procedimientos, que tiene asignada la Tesorería como responsable de administrar, registrar y controlar el ejercicio del presupuesto [...] solicitó se envíe el procedimiento que se realiza [...] para evitar errores, duplicidades y que de manera automática proporcione cifras y resultados veraces, confiables, comparables y eficientes, para tomar decisiones oportunas”. No obstante, las acciones referidas fueron posteriores al ejercicio revisado, por lo tanto, la presente observación prevalece en los términos expuestos.

- b) En relación con las órdenes de compra núms. OC-18-232 y OC-18-479, se identificó que se asignaron mediante una adjudicación directa debido a que en el proceso de la licitación en la que inicialmente se tenían consideradas dos partidas para adquirir esos bienes se declararon desiertas las partidas 318 “computadora de escritorio estándar”, 319 “computadora portátil (*laptop*) estándar” y 369 “computadora de escritorio CCyT de alto desempeño”, como consta en el acta del 20 de diciembre de 2017 correspondiente al “Acto de lectura del dictamen y fallo” de adjudicación del procedimiento de licitación pública internacional núm. 29090001-005-17, relativa a la adquisición de “Equipo, materiales, refacciones y accesorios de cómputo” (publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 207 del 28 de noviembre de 2017). Se verificó que las partidas 318 y 319, declaradas desiertas, se solicitaron mediante las requisiciones núms. REQ-17-838 del 30 de agosto 2017 y REQ-17-1128 del 18 de octubre de 2017, esas requisiciones forman parte del expediente de las órdenes de compra revisadas.

Se constató que, con la requisición núm. REQ-17-838-R del 10 de enero de 2018, la Coordinación Académica solicitó la adquisición de 45 computadoras de escritorio estándar y 8 computadoras portátiles (*Laptop*) estándar; y, mediante la requisición núm. REQ-17-1128-R de la misma fecha, la Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología solicitó 55 computadoras de escritorio de alto rendimiento, ambas sin firma de quien solicitó y quien autorizó, esas dos requisiciones contaron con justificación, sello de la Subdirección de Recursos Materiales del 23 de febrero de 2018 y suficiencia presupuestal, fueron autorizadas por parte de la Tesorería y registradas en ese año, en la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, por importes totales de 912.2 miles de pesos y 1,289.1 miles de pesos, respectivamente.

- c) En la cuarta sesión ordinaria de 2018 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS) del 19 de abril de 2018, específicamente en el caso núm. 3/18/4-O, se autorizó mediante el procedimiento de adjudicación directa por caso de excepción, la adquisición de equipos, materiales, refacciones y accesorios de cómputo y otros equipos y materiales diversos, por un monto de 8,239.9 miles de pesos, con fundamento en el numeral 42, fracción V, de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM vigentes en 2019.
- d) Derivado de esa aprobación, la UACM realizó un estudio de mercado con dos proveedores de bienes, y les solicitó las cotizaciones para la adquisición de los bienes correspondientes a la requisición núm. REQ-17-838-R; con base en ello, la Subdirección de Adquisiciones de la UACM elaboró un cuadro comparativo de cotizaciones, en el cual se identificó que el proveedor Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V., presentó las mejores ofertas en cuanto a precio, condiciones de pago, entrega y garantía, por lo que se le adjudicó la compra a ese proveedor.
- e) La UACM formalizó la orden de compra núm. OC-18-232 el 19 de septiembre de 2018 con la empresa Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V., para la adquisición de 45 computadoras de escritorio estándar (1-A) y 8 computadoras portátiles (*Laptop*) estándar (2-A), por un importe de 900.1 miles de pesos (IVA incluido).

El proveedor Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V., presentó en tiempo y forma la póliza de fianza núm. 10175-01497-5 del 19 de octubre de 2018, por 116.4 miles de pesos, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta Antes Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., correspondiente al 15.0% del importe de la orden de compra núm. OC-18-232 (sin IVA), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

- f) Respecto a la adjudicación de la orden de compra núm. OC-18-479, relativa a la requisición núm. REQ-17-1128-R, se identificó que la UACM solicitó a tres proveedores las cotizaciones para la adquisición de 48 computadoras de escritorio (de alto desempeño), con base en ello, la Subdirección de Adquisiciones de la UACM

elaboró un cuadro comparativo de cotizaciones, y se verificó que el proveedor que presentó las mejores ofertas de entrega, costo y garantía fue Profesionales en Computación, S.A. de C.V.

Por lo anterior, se celebró la orden de compra núm. OC-18-479 el 6 de diciembre de 2018, con la empresa Profesionales en Computación, S.A. de C.V., para la adquisición de 48 computadoras de escritorio de alto desempeño, *desktop* Dell Optiplex 7060, por un importe de 1,211.7 miles de pesos.

Se verificó que el proveedor Profesionales en Computación, S.A. de C.V., presentó en tiempo y forma la póliza de fianza núm. 2277-02891-8 del 6 de diciembre de 2018, por 156.7 miles de pesos, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta Antes Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., correspondiente al 15.0% del importe de la orden de compra núm. OC-18-479 (sin IVA), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

9. Con relación a la adquisición de la “Solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, se determinó lo siguiente:
 - a) Mediante el acuerdo núm. UACM/CU-5/EX16/036/18 del 18 de diciembre de 2018, el Consejo Universitario aprobó la compra de nuevos servidores, por un monto de 41,500.0 miles de pesos.
 - b) Mediante la requisición núm. REQ-19-533 del 1o. de noviembre de 2019 y con fecha de aprobación del 25 de septiembre de 2019, la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones solicitó la adquisición de la instalación y puesta a punto de una solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la UACM, en cuya justificación se indica: “La adquisición de esta solución se realiza por la obsolescencia del equipo de cómputo (marca DELL) la mayoría con al menos 10 años de operar ininterrumpidamente. Este equipo se utiliza en el procesamiento de sistemas de misión crítica de la Universidad como lo son el ingreso al correo electrónico, sistema de inscripción, reinscripción, registro, certificación,

gestión académica, historiales, entre otros. Debido a que son equipos que han funcionado de manera ininterrumpida, el riesgo de que éstos fallen es elevado, y en caso de falla la institución no cuenta con otros equipos que los reemplacen”. El monto de la requisición fue de 41,322.2 miles de pesos, y contó con la autorización de suficiencia presupuestal correspondiente.

- c) Con diversos oficios del 11 de noviembre de 2019, se solicitó a cinco proveedores presentar una propuesta técnica y económica para la “adquisición, instalación y puesta a punto de una solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, conforme al anexo técnico que contiene todas las características, especificaciones y requisitos que se debieron considerar para la elaboración de sus propuestas; lo anterior, conforme a los numerales 21, fracción III; 22; 40; y 42 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- d) Se comprobó que el 22 de noviembre de 2019 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en su quinta sesión extraordinaria, autorizó la adquisición de la instalación y puesta a punto de una solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la UACM, por 41,322.2 miles de pesos, con fundamento en los numerales 18, fracción V; 21, fracción III; 22; 40; y 42, fracción VI, de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; y el numeral 9.6 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- e) El 22 de noviembre de 2019, la Subdirección de Recursos Materiales de la UACM realizó un cuadro comparativo del sondeo de mercado realizado, el cual incluye las cotizaciones de cuatro proveedores de bienes, y se constató que el que tuvo las mejores condiciones de precio, oferta y garantía fue el proveedor Comunic@rte & Consulting, S.A. de C.V.
- f) Mediante el oficio núm. UACM/CG/O-0635/2019 del 6 de diciembre de 2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría General indicó al Coordinador de Informática y Telecomunicaciones, ambos de la UACM, que, en la revisión y análisis

del denominado “Proyecto de infraestructura tecnológica de dos sitios con esquema de replicación para la UACM”, se detectaron las siguientes inconsistencias:

”1. Falta de claridad en algunos aspectos del documento (introducción, proyecto).

”2. El proyecto no indica fecha de elaboración para conocer su vigencia.

”3. El proyecto no presenta datos de quién lo revisa y quién lo autoriza, ni se acredita documentalmente a quién y cuándo fue presentado, y en su caso autorizado por alguna instancia de la administración o del Órgano de Gobierno, como parte del crecimiento o actualización de la infraestructura informática.

”4. No presenta el presupuesto original del proyecto.

”5. Indica que cuando se hizo la propuesta los equipos considerados salió de línea (*sic*), (descontinuados) y no se explica qué se hizo, o si se consideró otro tipo de equipos, cuándo y, a qué proveedores se recurrió para las cotizaciones o descripciones técnicas, que sirven de base para elaborar la requisición o solicitar el monto del presupuesto requerido.

”6. No indica quién valida o dictamina técnicamente el proyecto elaborado, lo que supone que el área lo propone y lo dictamina ella misma.

”7. No indica en cuánto se incrementa la protección de datos (porcentajes u otras medidas o indicadores precisos).

”8. Refieren dos soluciones sin que exista claridad en cada una de ellas.

”9. No hay documentos técnicos, sólo descripciones en los que basen las ventajas y desventajas de sus propuestas, para adquisición o arrendamiento es decir no documentan las comparaciones efectuadas.

”10. Refieren haber realizado la propuesta y comparativo de datos cuantitativos en los que basan la propuesta, en el ejercicio 2017, es decir la propuesta no se encuentra actualizada.

"No documentan las cotizaciones que sirven de base para determinar los costos referidos en el proyecto, para adquisición y para arrendamiento.

"Los costos referidos en el proyecto son un 50% menores de los costos del caso presentado al Comité (en el proyecto indican 20 millones de pesos y el caso se presenta al Comité por 41 millones de pesos, es decir el doble).

"El proyecto únicamente indica 14 equipos y en el anexo técnico 'A' hablan de 43 equipos (incluyendo UPS, *switches*, radios, e incluso chapa de seguridad), es decir la descripción y representación gráfica del proyecto, es incompleta."

Por lo anterior, el Encargado del Despacho de la Contraloría General de la UACM generó las siguientes opiniones:

"1. Que se elabore con rigurosidad el proyecto que se plantea, incluyendo la parte técnica y los costos del proyecto, programación y cronogramas de su implementación y uso, así como el seguimiento del cumplimiento del proyecto con responsables técnicos, la proyección de funcionalidad de la solución propuesta indicando tiempos de operación y servicio eficiente.

"2. Que se cuente con un dictamen técnico de un subcomité técnico de especialidad que dictamine la factibilidad del proyecto, incluyendo las características técnicas, de acuerdo al crecimiento documentado de las necesidades en la materia.

"3. Que se presente el proyecto para aprobación formal de parte de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

"4. Anexar la política aprobada de sustitución de equipos por obsolescencia."

Finalmente, indicó "que se elabore con rigurosidad el proyecto que se plantea, incluyendo la parte técnica y los costos del proyecto, programación y cronogramas de su implementación y uso, así como el seguimiento del cumplimiento del proyecto con responsables técnicos, la proyección de funcionalidad de la solución propuesta indicando tiempos de operación y servicio eficiente".

Al respecto, mediante el oficio núm. UACM/CIT/254/2019 del 18 de diciembre de 2019, el Coordinador de Informática y Telecomunicaciones indicó lo siguiente: “Dicho proyecto inició en 2017, se ha elaborado con apego a los criterios y estándares internacionales en materia de seguridad tecnológica, los equipos evaluados para su adquisición y presentados ante el CAAPS fueron analizados y revisados por el personal adscrito a esta Coordinación, especialista en tecnologías de la información y sistemas, lo que da sustento técnico a este proyecto institucional”.

- g) Por lo anterior, el sujeto fiscalizado celebró la orden de compra núm. OC-19-849 el 18 de diciembre de 2019, en la cual quedó asentada la adquisición, instalación y puesta a punto de una solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la UACM, que incluye: instalación, configuración y puesta a punto de todos los componentes, los cuales deberán cumplir todos los servicios, características, protocolos y estándares descritos, por un monto de 40,451.2 miles de pesos, relativos a la adquisición de 43 bienes informáticos (Servidores tipo 1, 2, 3, 4, 5 y 6; unidades de almacenamiento; *switch*; sistemas de respaldo; chapas de seguridad, entre otros bienes informáticos).

Esa adquisición se realizó mediante el proceso de adjudicación directa conforme a los numerales 21, fracción III; 22; 40; y 42, fracción VI, de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM.

No obstante, el órgano autónomo no demostró haber considerado las opiniones y haber atendido las sugerencias de la Contraloría General de la UACM, previo a la formalización de la orden de compra núm. OC-19-849 del 18 de diciembre de 2019, lo que denota deficiencias de control interno respecto al seguimiento para la atención de recomendaciones de esa Contraloría en relación con los procesos de adjudicación. Tampoco comprobó haber sometido la orden de compra núm. OC-19-849 (que es el instrumento jurídico mediante el cual se formalizó la adquisición) para que la Oficina del Abogado General la revisara y sancionara, conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto General Orgánico de la UACM, por lo que no acreditó la atención del artículo 72, fracción IV, del estatuto citado, que señala:

“Las atribuciones del Abogado General son [...]

”IV. Revisar y sancionar convenios y contratos sobre diversos actos jurídicos y juicios en que la universidad intervenga y, en su caso, formularlos.”

En la confronta, realizada por escrito, con el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó, vía electrónica, una nota informativa sin número del 10 de diciembre de 2020, mediante la cual la Subdirección de Recursos Materiales indicó lo siguiente:

“Entre los archivos de la Coordinación de Servicios Administrativos, no hay documentos mediante los cuales podamos acreditar que la anterior administración haya atendido las observaciones de la Contraloría General o haya sometido a la oficina del Abogado General para su sanción la orden de compra OC-19-849 [...] [...] ya tiene conocimiento la Contraloría quien tendrá que determinar si hubo responsabilidad de alguien, pero la Universidad a la fecha, ha tomado ciertas acciones para comprometerse a que esto no vuelva a ocurrir.

”... se está trabajando desde la Secretaría General para integrar el órgano colegiado a que hace referencia el acuerdo del Consejo Universitario que va a revisar las adquisiciones de informática.”

Además, el ente fiscalizado proporcionó cinco escritos sin número del 12 de junio de 2020, mediante los cuales la Coordinación de Servicios Administrativos notificó a servidores públicos de la UACM que fueron aceptados para la integración del Sub-comité Técnico de Especialidad para las adquisiciones de bienes informáticos. No obstante, lo manifestado por el sujeto fiscalizado no modifica la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- h) Según minuta de trabajo del 16 de enero de 2020, se reunieron la Comisión de Hacienda del VI Consejo Universitario, la Coordinación de Informática, la Coordinación de Servicios Administrativos, la Secretaría General y la Contraloría General, en la que se refiere lo siguiente:

“La Secretaría Técnica hizo saber a los asistentes a la reunión que, en días pasados, se había enterado, por medio del Coordinador de Servicios Administrativos que ya existía un contrato, el cual se había aprobado por el Comité de Adquisiciones en una reunión el día 18 de diciembre de 2019 [...] que el día que se aprobó el contrato también se firmó con la empresa [...]

”El Encargado del Despacho de la Contraloría General, mencionó que él había argumentado dentro del Comité de Adquisiciones que ese órgano no estaba funcionando de manera correcta [...] porque no se licitaron desde un primer momento, y que las opiniones emitidas por la Contraloría General no se pueden echar para atrás [...]

”Se tomó el acuerdo por parte de todas y todos los asistentes de que se repondrá el proceso de compra de servidores poniendo atención en las observaciones de la Contraloría General a fin de dar transparencia al proceso, siendo atendible la solicitud de los compañeros de la Coordinación de Servicios Administrativos en el sentido de que la reposición del proceso de compra queda justificada por lo discutido y analizado.”

- i) Con el oficio núm. UACM/CSA/O-0021/2020 del 27 de enero de 2020, la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM comunicó al representante legal de la empresa Comunic@rte & Consulting, S.A. de C.V., lo siguiente:

“... me refiero a los supuestos descritos en las normas 58 y 72 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por las que en caso de que la Contraloría, detecte intereses públicos o generales, puede solicitar a la Coordinación de Servicios Administrativos se proceda a declarar la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, mismo que se actualizó para la orden de compra número OC-19-849 suscrita entre su representada y esta casa de estudios, relativa a la adquisición, instalación y puesta a punto de la solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación [...] la cual deberá realizarse a través de un procedimiento de licitación pública [...] derivado de que aún no se reciben los equipos descritos en la orden de compra referida, ni se han realizado gestiones administrativas adicionales, se solicita se considere la terminación

anticipada de la orden de compra OC-19-849 por mutuo consentimiento, y existen circunstancias internas propias de la UACM, por las que se requiere que la adquisición de la solución informática citada se realice mediante el proceso licitatorio antes referido.”

- j) Por lo anterior, por medio del oficio núm. UACM/CIT/045/2020 del 13 de febrero de 2020, la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones solicitó nuevamente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario de la UACM la adquisición de un proyecto denominado “Solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, por un monto estimado de 41,322.2 miles de pesos; asimismo, indicó que “los sistemas, aplicaciones y bases de datos con las que cuenta el órgano autónomo, se encuentran en riesgo, esto debido a que los servidores que alojan dicha información tienen un rezago tecnológico de más de 10 años y como consecuencia mantienen un riesgo latente de falla, debido a ese estado de obsolescencia es imposible conseguir refacciones nuevas para los mismos, por lo que los sistemas institucionales se podrían ver comprometidos”.
- k) Con el oficio núm. UACM/CG/0129/2020 del 12 de marzo de 2020, el Encargado del Despacho de la Contraloría General de la UACM envió a la Coordinación de Servicios Administrativos del órgano autónomo diversas consideraciones sobre el proyecto de adquisición de la “Solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, en las que destacan las siguientes:

“Primero: Que de conformidad con el artículo 32 del Estatuto General Orgánico, la Contraloría General es un órgano de control, vigilancia y fiscalización administrativa de la Universidad y es independiente en lo funcional y operativo de los órganos de gobierno y administración de la misma, de conformidad con la normatividad aplicable.

”Segundo: Que la Contraloría General, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y la presentación de los servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

de la UACM, así como en los programas y presupuestos autorizados, de conformidad con lo establecido por el numeral 72 de dichas normas.

"Tercero: Que mediante oficios números UACM/CG/629/2019 y UACM/CG/016/2020 de fechas 4 de diciembre de 2019 y 20 de enero de 2020, respectivamente, esta Contraloría General emitió recomendaciones con respecto a este asunto, mismas que no fueron atendidas en su totalidad, e incluso antes de la firma de la orden de compra se le hicieron señalamientos de las deficiencias que esta Contraloría detectó en la aprobación del caso ante el CAAPS, situación que no fue tomada en su consideración a pesar de las diversas inconsistencias señaladas procediendo a firmar la orden de compra OC-19-849 con la empresa, sin haber sido revisada y sancionada por la Oficina del Abogado General, incumpliendo con el numeral 47 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM.

"Cuarto: Que esta Contraloría General en ningún momento le ha solicitado mediante oficio procediera a la terminación anticipada del multicitado contrato invocando el numeral 58 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM, como lo ha venido señalando en diversos documentos y al mismo proveedor.

"Quinto: Que en fecha 16 de enero de 2020, se celebró una reunión de trabajo con integrantes de la Comisión de Hacienda del Sexto Consejo Universitario, en donde participaron además la Secretaría General, la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, la Subdirección de Recursos Materiales, la Contraloría General, Ex Consejeros del V Consejo Universitario y la Coordinación de Servicios Administrativos, en donde se tomó el acuerdo por parte de todas y todos los asistentes de que se repondrá el proceso presentado en la quinta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS) de esta casa de estudios para la dictaminación del procedimiento de adjudicación directa por caso de excepción.

"Sexto: Que esta Contraloría General ha iniciado una investigación sobre este caso con la finalidad de determinar las responsabilidades a que haya lugar, por tal motivo este Órgano de Control no puede estar en las mesas de trabajo que se convoquen para analizar el caso, a fin de garantizar el debido proceso."

- l) Se constató que el 13 de marzo de 2020, se firmó el acuerdo por el que se da la terminación anticipada por mutuo consentimiento de la orden de compra núm. OC-19-849, debido a circunstancias internas de la UACM, toda vez que se requiere que el proyecto denominado “Solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, se realice mediante proceso licitatorio; en dicho acto participaron la Encargada del Despacho de la Secretaría General, el Coordinador de Servicios Administrativos y el Subdirector de Recursos Materiales, todos ellos por parte de la UACM, además del proveedor Comunic@rte & Consulting, S.A. de C.V., lo anterior con fundamento en los numerales 52, fracción XIV; 58; y 72 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM, en los considerandos primero, segundo y tercero de dicho acuerdo se indicó lo siguiente:

“Primero: Que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México manifiesta que sus requerimientos técnicos de infraestructura siguen siendo los mismos, las especificaciones y la marca previamente requeridas se mantendrán y se realizará la adquisición de los bienes de acuerdo a las necesidades de esta Institución. Este procedimiento se llevará a cabo a la brevedad posible.

”Segundo: Que para garantizar la adquisición de los bienes objeto de la orden de compra arriba referida, se llevará a cabo un proceso de licitación pública internacional en los tiempos que establece la norma en la materia y que el recurso se encuentre disponible una vez que el presente acuerdo sea suscrito por las partes.

”Tercero: Que en el proceso licitatorio será requerido a los participantes contar con respaldo y registro como distribuidores autorizados de los bienes de la infraestructura que requiere la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.”

- m) Mediante el oficio núm. UACM/CIT/86/2020 del 10 de septiembre de 2020, la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones de la UACM indicó que la “Solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” no se encuentra instalada, debido a la terminación anticipada del proceso de contratación.

Adicionalmente, mediante una nota informativa sin número del 10 de septiembre de 2020, la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM indicó lo siguiente:

“La adquisición de los bienes y servicios correspondientes a una Solución de Infraestructura de Cómputo en dos Sitios con Esquema de Replicación se contrató en términos de la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM [...] como excepción a la licitación pública [...] y se formalizó en fecha 18 de diciembre de 2019, finalmente con fecha 13 de marzo de 2020 se terminó anticipadamente por mutuo consentimiento sin perjuicio a ninguna de las partes.”

- n) Se revisaron los registros contables de la cuenta de orden presupuestaria núm. 8.2.4 “Presupuesto de Egresos Comprometido” y se identificó que el 25 de noviembre de 2019, la UACM registró el compromiso de la orden de compra núm. OC-19-849, por un importe de 41,322.2 miles de pesos; además, derivado de la terminación anticipada de esa orden de compra, el 31 de diciembre de 2019 registró la cancelación del reconocimiento de compromiso.

Cabe señalar que debido a que se formalizó el acuerdo por el que se da la terminación anticipada por mutuo consentimiento de la orden de compra núm. OC-19-849, previo a que se recibieran los equipos objeto de la contratación, no se devengó, ejerció o erogó presupuesto alguno.

Respecto a la orden de compra núm. OC-19-849 se determinó que el órgano autónomo no demostró que previo a su formalización consideró las opiniones y atendió las sugerencias de la Contraloría General de la UACM, y que fuera revisada y sancionada por la Oficina del Abogado General; no obstante, el resto del proceso de la adjudicación directa para la contratación de una solución de infraestructura de cómputo en dos sitios con esquema de replicación para la UACM en el ejercicio de 2019 se realizó de conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM. Asimismo, se constató que en el ejercicio de 2020 se suscribió el acuerdo por el que se da la terminación anticipada por mutuo consentimiento de la contratación referida; en consecuencia, el sujeto fiscalizado autorizó que dicha adquisición se realice por medio de una licitación pública, conforme a lo recomendado por

la Contraloría General de la UACM, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones.

10. Mediante consulta en la página web de la Secretaría de la Función Pública https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm, se confirmó que los proveedores a quienes se les adjudicaron las órdenes de compra revisadas no se encontraban sancionados o inhabilitados para celebrar contratos con la Administración Pública de la Ciudad de México, en específico con la UACM.

En razón de lo expuesto, se comprobó que la UACM dispuso de los instrumentos jurídicos aprobados por autoridad competente con los que acredita que formalizó la relación jurídica con los proveedores para la adquisición de los bienes muebles objeto de revisión; no obstante ello, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a los recursos que le fueron asignados para el capítulo revisado y que no comprometió, devengó y ejerció; y a las medidas que llevó a cabo para el trámite, control y manejo de los recursos que le fueron asignados y que no comprometió; no se identificó el acta de la junta de aclaración de bases de una licitación pública nacional, por lo que no demostró que ese acto se haya llevado a cabo en la fecha estipulada y que se cumpliera con dicha etapa establecida en las bases de la licitación pública; no formalizó una orden de compra dentro del plazo establecido en su normatividad; registró en cuentas de orden del presupuesto comprometido dos órdenes de compra tanto en el ejercicio de 2018 como en el de 2019; no demostró que previo a la formalización de una orden de compra, consideró las opiniones y atendió las sugerencias de la Contraloría General respecto al proceso de adjudicación, y una orden de compra no fue revisada y sancionada por la Oficina del Abogado General, por lo que el sujeto fiscalizado incumplió las disposiciones detalladas en este resultado.

Recomendación

ASCM-143-19-8-UACM

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos y de la Tesorería, establezca mecanismos de control y supervisión que le permitan garantizar que en el trámite, control, manejo y aplicación de los recursos que le son asignados, se cumpla con la normatividad aplicable, de conformidad con Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-143-19-9-UACM

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos, implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cumpla con cada una de las etapas establecidas en las bases de las licitaciones públicas, de conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-143-19-10-UACM

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos, implante mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las órdenes de compra derivadas de las adquisiciones de bienes sean formalizadas en el plazo establecido en las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y, en su caso, en las bases de las licitaciones públicas.

Recomendación

ASCM-143-19-11-UACM

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Tesorería, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que las órdenes de compra celebradas sean registradas en una sola ocasión en el ejercicio cuando se realice el compromiso, para que sus estados presupuestales y la información contable reúnan las características y atributos requeridos y permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación

ASCM-143-19-12-UACM

Es conveniente que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos y la Tesorería, adopte medidas de control y supervisión para asegurarse de que, en caso de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emita opiniones y sugerencias respecto a la adjudicación de contrataciones, el sujeto fiscalizado las considere y las atienda previo a la formalización de las órdenes de compra para la adquisición de bienes, con la finalidad de fortalecer su control interno.

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos y la Tesorería, implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que, previo a la formalización de las órdenes de compra para la adquisición de bienes, éstas sean revisadas y sancionadas por la Oficina del Abogado General, en cumplimiento del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con la finalidad de revisar la documentación que acredita el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por el devengo del compromiso adquirido y la recepción de los bienes inherentes a las operaciones seleccionadas como muestra, por un monto de 3,335.4 miles de pesos, equivalentes al 21.2% del presupuesto devengado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” (15,763.7 miles de pesos); derivado de esa revisión, se determinó lo siguiente:

1. Se corroboró que para controlar la asignación de los bienes adquiridos de la muestra sujeta a revisión la UACM elaboró los formatos “Comprobante de Resguardos de Bienes Muebles”, registrados en el sistema de inventarios de bienes muebles del SIA; no obstante, se identificó que en el apartado de Nota Importante se indica que se realizan en cumplimiento de las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México en materia de Inventarios; no obstante, esas normas no han sido actualizadas conforme a las necesidades del órgano autónomo, situación e incumplimientos que se describen en el resultado núm. 1 de este informe.
2. En las órdenes de compra revisadas, se estableció que los bienes serían entregados en el almacén general de la UACM, de acuerdo con las fechas de entrega establecidas en esas órdenes de compra. Al respecto, se constató que la recepción de los bienes adquiridos se realizó por medio de los formatos “Recibos de Almacén”, en los cuales se incluyen las firmas de autorización de la entrada de los bienes adquiridos; asimismo,

las facturas incluyen el sello de entrada al almacén del órgano autónomo en las fechas acordadas, con lo que se acredita la entrega en tiempo y forma, de acuerdo con lo señalado en las órdenes de compra sujetas a revisión.

También, se comprobó que las fechas de recepción de esos bienes corresponden con las del registro contable, por lo que la UACM atendió el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambas reglas emitidas por el CONAC, vigentes en 2019.

3. Respecto al gasto devengado con cargo a la partida presupuestal 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”, por 1,223.6 miles de pesos, relativo a las operaciones revisadas correspondientes a la orden de compra núm. OC-19-307, se obtuvo lo siguiente:

La UACM proporcionó 22 “Comprobantes de Resguardo de Bienes Muebles”, y se identificó que contienen los datos siguientes: fecha de elaboración, datos del resguardante (número de empleado, fecha, plantel, unidad responsable y ubicación), y la firma de conformidad del personal al que se le asignaron los bienes, los cuales amparan los bienes adquiridos al proveedor Todo para Oficinas y Hospitales, S.A. de C.V. Se revisó que esos formatos fueron elaborados conforme a la normatividad vigente, que incluyeron la clave del bien (número de inventario), descripción, número de factura, modelo, número de serie, marca e importe, conforme a las entradas al almacén general de la UACM y en relación con los bienes descritos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) elaborados para tal efecto.

4. Con relación al gasto devengado con cargo a la partida presupuestal 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” por las operaciones revisadas correspondientes a las órdenes de compra núms. OC-18-232 y OC-18-479, por importes de 900.1 miles de pesos y 1,211.7 miles de pesos, respetivamente, se revisaron 21 “Comprobantes de Resguardo de Bienes Muebles” y se identificó que contienen la fecha de elaboración, datos del resguardante (número de empleado, fecha, plantel, unidad responsable y ubicación), y la firma de conformidad del personal al que se le asignaron los bienes.

Mediante solicitud electrónica, se requirieron a la UACM los formatos que utilizó como resguardos actualizados, que amparen la asignación de los bienes objeto de revisión, así como las bajas correspondientes; al respecto, el órgano autónomo remitió 22 formatos de resguardos (actualizados y vigentes durante el ejercicio de 2019) elaborados para la asignación de los bienes adquiridos examinados. En su revisión, se constató que corresponden a la totalidad de los bienes adquiridos de la muestra sujeta a revisión y que fueron asignados a un solo servidor público, de conformidad con las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México.

5. Se comprobó que la salida del almacén de los bienes adquiridos se realizó mediante el registro de los resguardos emitidos para la asignación de bienes a los diferentes usuarios; lo anterior, conforme a las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México vigentes en 2019; y las Reglas de Operación de la Subdirección de Recursos Materiales, elaboradas por esa subdirección y con el visto bueno de la Coordinación de Servicios Administrativos.

6. El presupuesto devengado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por 15,763.7 miles de pesos, fue inferior en 76,986.0 miles de pesos (83.0%) en relación con el presupuesto modificado de 92,749.7 miles de pesos; al respecto, se solicitó al órgano autónomo que informara si, debido a que en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” existieron recursos que no fueron comprometidos, devengados y ejercidos al cierre del ejercicio fiscal de 2019, se reintegraron recursos a la SAF. En respuesta, mediante una nota informativa sin número del 11 de noviembre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM indicó lo siguiente:

“Durante el ejercicio 2019 o posterior a ese ejercicio [por el recurso 2019] la UACM no realizó reintegro a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por el recurso no ejercido. De conformidad al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3 y 4 fracción IX y 22 fracciones III, IV y V de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, esta institución no cuenta con remanentes presupuestales que deban reintegrarse, debido a que los recursos que no se ejercen en el ejercicio corriente son patrimonio de la Universidad.”

No obstante, si bien la UACM tiene autonomía presupuestal, los recursos no devengados por las unidades responsables del gasto deben ser enterados a la SAF; por lo cual, toda vez que el sujeto fiscalizado no enteró a la SAF 76,986.0 miles de pesos de recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal de 2019, no cumplió el artículo 80, párrafo cuarto, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019, que establece:

“Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.”

Además, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 68, fracción I, del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Adicionalmente, mediante una nota informativa sin número del 14 de diciembre de 2020, el personal Responsable de Control Presupuestal y la Encargada del Despacho de la Tesorería indicaron lo siguiente:

“La figura de reintegro no es aplicable a esta Universidad, por las razones y fundamento que a continuación se exponen.

“El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] dispone que las universidades a las que la ley otorga autonomía tienen la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como la de administrar su patrimonio; esta disposición encuentra consonancia con lo dispuesto en el artículo 8o., apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México donde se reitera lo señalado en el Pacto Federal.”

Asimismo, reiteró que la UACM no forma parte de los organismos autónomos señalados en el artículo 46 de la Constitución de la Ciudad de México, y sólo le serán aplicables supuestos jurídicos que emanen de su propia ley.

No obstante lo manifestado por el sujeto fiscalizado, si bien la UACM goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que esa universidad es un organismo público autónomo; asimismo, respecto a su autonomía presupuestaria, por tratarse de un organismo público autónomo, está sujeta al artículo 7, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Además, debido a que en términos del artículo 2, fracción LXXVIII, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la UACM es una unidad responsable del gasto, y está obligada a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos, conforme al artículo 6 de dicha ley, se ratifica que el sujeto fiscalizado no atendió el artículo 80, párrafo cuarto, de la ley citada.

En la confronta, realizada por escrito, el sujeto fiscalizado no proporcionó información o documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta prevalece en los mismos términos.

De lo expuesto, se determinaron los incumplimientos debido a la falta de actualización de las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México conforme a las necesidades del órgano autónomo; y a que el sujeto fiscalizado no enteró a la SAF los recursos del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" no devengados al cierre del ejercicio auditado; no obstante, la UACM dispuso de controles y de evidencia documental que acreditó la recepción de los bienes en tiempo y forma de acuerdo con las condiciones pactadas, por lo que se concluye que el presupuesto aplicado por las operaciones de la muestra del capítulo fiscalizado se devengó de acuerdo con Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México.

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos y la Tesorería, establezca mecanismos de control y supervisión que le permitan asegurarse de que, en caso de contar con recursos no devengados al cierre de cada ejercicio fiscal, éstos sean enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por la UACM en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese ejercido conforme a la normatividad aplicable; para ello, se revisó la documentación soporte de las operaciones que integran la muestra, por un monto de 3,335.4 miles de pesos, que significó el 21.2% del total ejercido en el capítulo fiscalizado (15,705.9 miles de pesos). En la revisión del gasto ejercido, el cual refleja la emisión de una CLC o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente, se determinó lo siguiente:

1. El órgano autónomo tramitó 12 CLC durante el ejercicio fiscal de 2019 para la partida 4141 “Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos del Distrito Federal” y, con base en ellas, se distribuyó el recurso presupuestal en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; en su revisión, se constató que tales documentos se elaboraron conforme al formato 2 “Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)”, del Anexo II, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, y se consideró lo señalado en el numeral 17, fracción IV, incisos i) y k), de la Sección Primera “De la Cuenta por Liquidar Certificada”, del manual referido, en concordancia con los artículos 70, 71, 72 y 73, primer párrafo, de la Ley de Austeridad,

Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

2. Se verificó que la UACM no contó con asignación inicial de recursos en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y que presentó un presupuesto modificado de 92,749.7 miles de pesos, del cual, el órgano autónomo ejerció 15,705.9 miles de pesos (16.9%) y dejó de ejercer recursos por 77,043.8 miles pesos (83.1%). Sobre el importe de 15,705.9 miles de pesos, en el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 de la UACM, se indica “que la COMPLAN aprobó recursos adicionales al ejercicio 2019, derivado de remanentes de ejercicios anteriores, que contaban con compromisos en donde los procesos de adquisiciones no se concluyeron”.

Adicionalmente, mediante una nota informativa sin número del 20 de octubre de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería de la UACM indicó: “La Tesorería recibió solicitudes de afectaciones presupuestarias para contar con asignación presupuestal para el ejercicio del gasto en el capítulo 5000 y se tramitaron todas las Órdenes de Pago con cargo a dichas asignaciones”.

3. Se verificó que, por las operaciones sujetas a revisión del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, la UACM únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto modificado, que contaron, previamente, con la suficiencia presupuestal, identificando la fuente de ingresos; además, el órgano autónomo hizo pagos con base en el presupuesto autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, los cuales fueron registrados y contabilizados en los plazos establecidos, por lo que la UACM atendió el artículo 13, fracciones I y IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente en 2019.
4. En relación con las partidas 5111 “Muebles de Oficina y Estantería” y 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, se comprobó que el órgano autónomo dispuso de la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones derivadas de las órdenes de compra revisadas por un importe total de 3,335.4 miles de pesos, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en el año fiscalizado. Esas erogaciones fueron registradas mediante cuatro pólizas de diario y cuatro de egresos,

todas de 2019, y se comprobó que se encontraron soportadas con la documentación comprobatoria del gasto, y que esa documentación reunió los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Las pólizas de registro contable están soportadas por cuatro CFDI que amparan el gasto de la muestra sujeta a revisión, de 3,335.4 miles de pesos, por lo que se constató que el órgano autónomo dispuso de los comprobantes fiscales con los que se sustentó el gasto ejercido en las partidas revisadas.

5. Respecto a la partida 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”, se verificó que la UACM dispuso de la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones derivadas de la orden de compra núm. OC-19-307 del 4 de noviembre de 2019, y su convenio modificatorio núm. CMOC-19-307 del 13 de diciembre del mismo año, por un importe total de 1,223.6 miles de pesos. Esas erogaciones fueron registradas mediante las pólizas de diario núms. 6984 y 6985 del 20 de diciembre y 23 de diciembre, respectivamente, ambas de 2019, las cuales están soportadas con los CFDI con folios A 237 y A 231, ambos emitidos el 1o. de noviembre de 2019.

De lo anterior, se determinó que las facturas fueron emitidas el 1o. de noviembre de 2019, tres días antes de la formalización de la orden de compra núm. OC-19-307, el 4 de noviembre de 2019; al respecto, mediante una nota informativa sin número del 5 de noviembre de 2020, la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM señaló lo siguiente:

“1. Debido a que el 1 de noviembre de 2019 fue inhábil para la Universidad, por ese motivo se firmaron con fecha 4 de noviembre de 2019 [...]

”3. Toda vez que el [...] ex rector de la Universidad no firmó la OC-19-307 hubo que elaborar un convenio modificatorio con el número CMOC-19-307 y este convenio sustituye a la OC-19-307 el cual fue firmado por la Encargada del Despacho de la Secretaría General [...] con fecha 13 de diciembre de 2019...”

No obstante, dos CFDI que recibió la UACM como documentación comprobatoria del gasto son de fecha anterior a la formalización de la orden de compra, lo cual denota

deficiencias de control y supervisión respecto a la verificación de los comprobantes que soportan el presupuesto ejercido.

En la confronta, realizada por escrito, con el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, el sujeto fiscalizado proporcionó una nota informativa sin número del 10 de diciembre de 2020, mediante la cual la Subdirección de Recursos Materiales indicó que “en la UACM si existen los procesos de control, ya que esta casa de estudios, cuenta con el SIA”. Sin embargo, no aclaró por qué los CFDI son de fecha anterior a la formalización de la orden de compra respectiva, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

6. Se constató que el órgano autónomo cuenta con mecanismos para validar los folios de los CFDI, los cuales consisten en verificar, previo a que sean pagados, mediante la consulta en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la vigencia de dichos comprobantes y que contengan los requisitos fiscales conforme a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; además, en el CFDI se incluyó la firma del titular del área ejecutora de dicha validación.

Se verificó que los CFDI emitidos por los proveedores reunieron los requisitos fiscales establecidos; esos documentos fueron revisados mediante consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales, en la página del SAT, en el siguiente enlace electrónico <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, y se confirmó que se encontraban registrados y vigentes en el ejercicio de 2019.

Derivado de lo expuesto, excepto por las deficiencias de control y supervisión por no verificar que los CFDI que soportan el presupuesto ejercido sean emitidos después de la formalización de la orden de compra respectiva; se determinó que la UACM contó con los documentos comprobatorios de la recepción de los bienes autorizados para su pago, por lo cual se concluye que el órgano autónomo ejerció el presupuesto de las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es conveniente que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos y la Tesorería, implemente medidas de control y supervisión para garantizar que los instrumentos jurídicos de sus adquisiciones se formalicen antes de la fecha de emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que constituyen la documentación comprobatoria del gasto, con la finalidad de fortalecer su control interno.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, a las operaciones de la muestra seleccionada por 3,335.4 miles de pesos, que representa el 21.3% del presupuesto erogado por la UACM en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por 15,654.8 miles de pesos, con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por el órgano autónomo en ese capítulo se hubiese pagado de acuerdo con la normatividad aplicable; y, con base en esa revisión del momento contable del gasto pagado, el cual refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago, se obtuvo lo siguiente:

1. Respecto a las operaciones con cargo a las partidas 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”, por 1,223.6 miles de pesos; y 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, por 2,111.8 miles de pesos, la UACM realizó cuatro pagos por un total de 3,335.4 miles de pesos, mediante transferencia bancaria a las cuentas de los proveedores, conforme a lo establecido en el procedimiento “Pago a Terceros y Áreas de la UACM”, autorizado por el Rector de la UACM el 5 de marzo de 2012 y publicado en el Boletín de la UACM el 19 de abril de 2012, vigente en 2019.
2. Se constató que las transferencias electrónicas que amparan las órdenes de compra núm. OC-19-307, por 1,223.6 miles de pesos, registrada en la partida 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”; así como las núms. OC-18-232 y OC-18-479, por 900.1 miles de pesos y 1,211.7 miles de pesos, respectivamente, registradas en la partida 5151 “Equipo

de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, se reportaron en los estados de cuenta bancarios del órgano autónomo en la misma fecha de su realización y por los importes de las operaciones revisadas; y que sólo se efectuaron pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados. Además, se verificó que los estados de cuenta bancarios de la UACM muestran las salidas del recurso correspondiente a favor de los proveedores por el pago de los bienes adquiridos.

3. Se comprobó que la totalidad de los pagos de las operaciones seleccionadas como muestra, se efectuaron mediante transferencia electrónica a una cuenta específica de los proveedores, según correspondía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019.
4. Se confirmó en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) la autenticidad de los pagos por las operaciones de la muestra sujeta a revisión, relacionados con las órdenes de transferencias a los proveedores, aceptadas por parte de la UACM, por medio del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en la página del Banco de México (Banxico) <http://www.banxico.org.mx/cep>.

Derivado de lo expuesto, se concluye que, en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, los pagos se realizaron conforme a lo establecido en los procedimientos, políticas y, en su caso, en las condiciones establecidas en las órdenes de compra correspondientes; y que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones que reportar.

Informes

9. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que las operaciones relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiesen reportado a las diferentes instancias conforme a la normatividad regulatoria,

para lo cual se revisaron los informes y reportes que se señalan a continuación. Como resultado se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. DGACF-C/20/414 del 24 de agosto de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó a la UACM el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) de 2019, para su validación presupuestal y aprobación; el documento donde conste su aprobación y su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* o en el medio de difusión correspondiente, así como las modificaciones del programa, en caso procedente.

En respuesta, por medio de una nota informativa sin número del 28 de agosto de 2020, la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM informó que “dentro de los registros que obran en los archivos de la Coordinación de Servicios Administrativos y de la Subdirección de Recursos Materiales, no se encuentra evidencia documental dentro de la carpeta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, ni en las subsecuentes sesiones que muestren que se haya presentado dicho programa” motivo por el cual no presenta evidencia documental.

Además, mediante una nota informativa sin número del 13 de noviembre de 2020, la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM indicó que “no se realizó Programa Anual de Adquisiciones [durante el ejercicio 2019]”.

Debido a que la UACM no elaboró el PAAAPS ni reportó sus modificaciones durante el ejercicio de 2019, incumplió los numerales 10, 11, 12, 13 y 14, párrafo primero, de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM, autorizadas por el Rector del órgano autónomo el 30 de marzo de 2005 y publicadas en el Boletín de esa casa de estudios en la misma fecha, con una modificación autorizada por el Rector y publicadas en el Boletín de la UACM el 31 de octubre de 2007, vigentes en el año fiscalizado, que establecen:

“10. Las áreas de la Universidad estarán obligadas a planear sus requerimientos de adquisiciones, de prestación de servicios y; en su caso, de arrendamientos de bienes, de conformidad con sus necesidades y objetivos institucionales de manera anual.

"11. El Rector aprobará el programa anual de adquisiciones de la Universidad, y lo hará del conocimiento del comité a más tardar en la segunda sesión ordinaria de trabajo del ejercicio fiscal correspondiente.

"12. El Rector a través de la Coordinación de Servicios Administrativos, podrá modificar, adicionar, suspender o cancelar el programa anual de adquisiciones sin que ello implique responsabilidad alguna, siempre y cuando esta acción esté orientada a coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

"13. La Coordinación de Servicios Administrativos presentará, para conocimiento del comité, las modificaciones que el Rector apruebe al programa anual de adquisiciones.

"14. La Coordinación de Servicios Administrativos será la responsable de supervisar la integración y consolidación del programa anual de adquisiciones de la Universidad, el cual se elaborará con base en los requerimientos que envíen las áreas de esta última."

En la confronta, realizada por escrito, con el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, el sujeto fiscalizado proporcionó una nota informativa sin número del 10 de diciembre de 2020, mediante la cual la Subdirección de Recursos Materiales indicó que para "cumplir en tiempo y forma con la aprobación por parte de la rectoría y con la publicación del programa anual de adquisiciones hizo modificaciones a su norma para dejar claramente la obligación del tiempo en el que tiene que publicarse [...] y también la aprobación, como se establece en el capítulo segundo numeral 13, de la modificación a las NMAAPS de la UACM aprobada el 4 de noviembre de 2020"; no obstante, las acciones informadas por el sujeto fiscalizado fueron posteriores al ejercicio revisado y no proporcionó evidencia de dichas acciones, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

2. En cuanto a los informes trimestrales relativos a la ejecución y evaluación de los presupuestos de 2019, se verificó que fueron enviados por la UACM a la SAF en las fechas previstas en la normatividad aplicable, conforme al artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

3. Se constató que, mediante el oficio núm. UACM/SG/O-0278/2020 del 30 de marzo de 2020, el órgano autónomo remitió a la SAF la información para la integración de la Cuenta Pública de la UACM correspondiente al ejercicio de 2019, en cumplimiento del artículo 169, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en el año fiscalizado.
4. Mediante el oficio núm. DGACF-C/20/414 del 24 de agosto de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó a la UACM la relación de pasivos circulantes al cierre del ejercicio 2019; el oficio mediante el cual se informaron dichos pasivos a la SAF; y sus respectivos anexos, correspondientes al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; al respecto, por medio de una nota informativa sin número del 25 de agosto de 2020, la Encargada del Despacho de la Tesorería indicó que “en el ejercicio de 2019 la Tesorería emitió el oficio circular número UACM/Tesorería/O-005/2019, con el fin de establecer las fechas límites para la entrega de órdenes de pago, sin registrarse ningún pasivo por las áreas”.

Se revisó el oficio circular núm. UACM/Tesorería/O-0005/2019 del 6 de noviembre de 2019, mediante el cual la Encargada del Despacho de la Tesorería comunicó a diferentes áreas de la UACM los plazos para la gestión presupuestal, de pagos y financiera, que se debieron considerar para el cierre del ejercicio presupuestal 2019, en cuyo numeral 6. “Pasivo Circulante” se indicó que, si por alguna causa las órdenes de pago recibidas no puedan ser pagadas en los plazos establecidos, éstas se registrarían como pasivo circulante y pagadas a más tardar el 21 de enero de 2020.

No obstante, en la Balanza de Comprobación al cierre del ejercicio de 2019, se identificó que la cuenta núm. 2.1 “Pasivo Circulante” presentó un saldo de 96,036.2 miles de pesos, y específicamente la subcuenta núm. 2.1.1.2 “Proveedores por Pagar a Corto Plazo” reportó un saldo de 4,940.2 miles de pesos.

Además, mediante una nota informativa sin número del 9 de diciembre de 2020, el personal Responsable de Control Presupuestal y la Encargada del Despacho de la Tesorería indicaron que “en el ejercicio fiscal 2019 no se presentaron las condiciones que generaran el registro de un pasivo circulante a lo que se refiere el artículo 67 de la ley [...] sin embargo [...] al presentarse compromisos efectivamente devengados, contabilizados

y no pagados al 31 de diciembre por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, se presentará el informe del pasivo circulante conforme a la normatividad señalada”.

Por no informar a la SAF el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio de 2019, la UACM incumplió el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en el año que se audita, el cual establece: “Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior”.

En la confronta, realizada por escrito, la UACM no proporcionó información o documentación respecto a esta observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se determinó que, la UACM no elaboró el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, no reportó sus modificaciones; y no informó a la SAF el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio de 2019; no obstante, el órgano autónomo presentó en tiempo y forma, los demás informes a las instancias correspondientes, conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/156/17, practicada a la UACM, resultado núm. 9, recomendación ASCM-156-17-14-UACM, se consideran las medidas de control para garantizar que se elaboren y entreguen a la instancia competente, dentro del plazo establecido, los informes que contienen la información cuantitativa y cualitativa, contable, presupuestal y financiera del gasto; así como los reportes de pasivo circulante, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-143-19-16-UACM

Es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos y la Tesorería, implante mecanismos de control y supervisión para garantizar que en cada ejercicio fiscal se integre y consolide el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; y que ese programa y, en su caso sus modificaciones, se elaboren, sean aprobados y presentados al Comité de

Adquisiciones en los plazos establecidos, en cumplimiento de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Cumplimiento Normativo

10. Resultado

Con la finalidad de comprobar que las acciones emprendidas por la UACM, ejecutadas con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, hayan sido realizadas de acuerdo con la normatividad aplicable, se verificó que las operaciones que integran la muestra sujeta a revisión, por 3,335.4 miles de pesos, cumplieran las disposiciones legales que le son aplicables en materia presupuestal y contable, para lo cual se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo. Como resultado, se destaca lo siguiente:

1. En 2019, el órgano autónomo contó con una estructura orgánica que no fue actualizada, por lo que incumplió los artículos 17, fracción IV; y Quinto Transitorio, fracciones VI y VII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
2. El manual administrativo de la UACM no estaba actualizado, por lo cual no atendió los artículos 14, fracción I; y 47, fracción V, del Estatuto General Orgánico; y Quinto Transitorio, fracciones V y VI, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
3. El sujeto fiscalizado careció de Códigos de Ética y de Conducta, lo que denota deficiencias de control interno respecto al establecimiento de directrices de conducta y valores para conducir a su personal; e incumplió el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; tampoco dispuso de un programa de capacitación, lo que revela deficiencias de control interno respecto a las acciones de capacitación para proveer al personal de la UACM de conocimientos y habilidades para el desempeño de sus labores.
4. La UACM dispuso de un programa que considera los objetivos y metas estratégicas; sin embargo, careció de un proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes

para el logro de los objetivos del sujeto fiscalizado, y de indicadores para medir el cumplimiento de esos objetivos, lo cual muestra controles internos insuficientes.

5. Durante el ejercicio de 2019, la UACM contó con políticas y procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado e identificables en los momentos contables del gasto, con un sistema de registro contable y presupuestal y un Manual de Contabilidad aprobado, que apoyan las actividades y operación del rubro revisado; no obstante, las Normas de Bienes Muebles de la Universidad de la Ciudad de México no fueron actualizadas en 2019, por lo que no observó los artículos 14, fracción I; y 47, fracción V, del Estatuto General Orgánico; e incumplió el artículo Quinto Transitorio, fracciones V y VI, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
6. El sujeto fiscalizado dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información para que el personal cumpla sus responsabilidades y los objetivos institucionales. Además, cuenta con los dictámenes efectuados por despachos de auditoría externa, y con actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro fiscalizado para procurar el cumplimiento de los objetivos del organismo.
7. El órgano autónomo registró contable y presupuestalmente las operaciones de la muestra, en las partidas presupuestales y en las cuentas de contabilidad respectivas, conforme a la normatividad aplicable; salvo porque duplicó el registro en la cuenta de orden del presupuesto devengado de cuatro documentos, situación que se ve reflejada en el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 de la UACM, por lo que incumplió los artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
8. En el análisis de las operaciones del sujeto fiscalizado relacionadas con los momentos contables del gasto, se observó lo siguiente:
 - a) En relación con el momento contable del gasto aprobado, el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto de la UACM, específicamente del capítulo sujeto a revisión, fue aprobado conforme a la normatividad aplicable; no obstante, el órgano autónomo envió a la SAF su calendario

presupuestal un día hábil después del término establecido y lo publicó con 32 días hábiles de desfase, por lo que no observó el artículo 7, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

- b) Respecto al momento contable del gasto modificado, se verificó que éste se encontró soportado parcialmente con la documentación correspondiente, que las afectaciones presupuestarias proporcionadas por la UACM fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello, y que dispusieron de la justificación correspondiente, por lo que se determinó que el presupuesto aplicado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, correspondiente a las afectaciones presupuestarias proporcionadas, se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable; no obstante, el sujeto fiscalizado no proporcionó ni acreditó que realizó 249 formatos de afectaciones presupuestarias, por lo que incumplió las políticas núms. 4.1, 4.2, 4.4 y 4.9; y las actividades núms. 6, 7, 8 y 9, del apartado 5 “Descripción del Procedimiento”, del “Procedimiento de Elaboración de Adecuaciones Presupuestarias”; y, debido a su programación deficiente, incumplió los artículos 24, fracción III; y 81 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; así como el artículo 126 del Estatuto General Orgánico de la UACM.
- c) Con relación al momento contable del gasto comprometido, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a los recursos que le fueron asignados para el capítulo revisado y que no comprometió, devengó y ejerció, por lo que no atendió los artículos 24 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; tampoco informó las medidas que llevó a cabo para el trámite, control y manejo de los recursos que le fueron asignados y que no comprometió por lo que no acreditó el cumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Además, no se identificó el acta de la junta de aclaración de bases de una licitación pública nacional, por lo que no demostró que ese acto se haya llevado a cabo en la fecha estipulada y que se cumpliera con esa etapa, por lo que no acreditó el cumplimiento del numeral 9.1 de las bases de la licitación pública nacional núm. 29090001-004-19; una orden de compra fue formalizada 66 días hábiles

posteriores a la fecha del fallo, por lo que incumplió el numeral 47 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; registró en cuentas de orden del presupuesto comprometido dos órdenes de compra tanto en el ejercicio de 2018 como en el de 2019 por lo que no observó los artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; no demostró que previo a la formalización de una orden de compra, consideró las opiniones y atendió las sugerencias de la Contraloría General respecto al proceso de adjudicación, lo que denota deficiencias de control interno respecto al seguimiento para la atención de recomendaciones de esa Contraloría en relación con los procesos de adjudicación, y no comprobó que sometió esa orden de compra para que la Oficina del Abogado General la revisara y sancionara, por lo que no acreditó la atención del artículo 72, fracción IV, del Estatuto General Orgánico.

- d) Respecto al momento contable del gasto devengado, el presupuesto aplicado por el sujeto fiscalizado en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se devengó en cumplimiento de la normatividad aplicable; sin embargo, no enteró a la SAF los recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal de 2019, por lo que infringió el artículo 80, párrafo cuarto, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- e) En cuanto al momento contable del gasto ejercido, la UACM dispuso de las CLC que soportan el presupuesto ejercido en el rubro auditado y de la documentación comprobatoria original de los gastos conforme a la normatividad aplicable; no obstante, dos CFDI que recibió la UACM son de fecha anterior a la formalización de la orden de compra, lo cual denota deficiencias de control y supervisión respecto a la verificación de los comprobantes que soportan el presupuesto ejercido.
- f) Con relación al momento contable del gasto pagado, el órgano autónomo extinguió sus obligaciones de pago por los bienes recibidos y contó con la evidencia documental que comprueba la salida de los recursos de las operaciones seleccionadas como muestra, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

9. En cuanto a la presentación de informes relacionados con las operaciones registradas con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se constató que los informes trimestrales relativos a la ejecución y evaluación de los presupuestos de 2019 y la información para la integración de la Cuenta Pública de la UACM correspondiente al ejercicio de 2019, se presentaron a las instancias correspondientes, en tiempo y forma, conforme a la normatividad aplicable; sin embargo, el órgano autónomo no elaboró el PAAAPS ni sus modificaciones durante el ejercicio de 2019, por lo que no observó los numerales 10, 11, 12, 13 y 14, párrafo primero, de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM; y no informó a la SAF del monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio de 2019, por lo que incumplió el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, de manera general, se concluye que la UACM cumplió parcialmente las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, procedimientos e instrumentos jurídicos que regulan la aplicación de los recursos en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Sin embargo, presentó incumplimientos de diversas disposiciones que se indican en los numerales 1; 2; 3; 4; 5; 7; 8, incisos a), b), c), d) y e); y 9 de este resultado, los cuales se detallan en los resultados de este informe.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 10 resultados, de los cuales 8 resultados generaron 20 observaciones, por las que se emitieron 16 recomendaciones; de éstas, 1 podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9 se consideran no desvirtuados.

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. UACM/Rectoría/Asesores/Of.-033/2020 del 14 de diciembre de 2020 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificó el resultado núm. 6, como se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado "Limitaciones" de este informe.

Este dictamen se emite el 20 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, conforme a la normatividad respectiva, y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque no se efectuaron las inspecciones físicas requeridas para constatar la existencia y uso de los bienes adquiridos por el organismo incluidos en la muestra seleccionada.

Fundamento de la Opinión

No fue posible tener acceso a los bienes adquiridos por el organismo incluidos en la muestra seleccionada, y efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, debido a las declaratorias de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales y locales, respectivamente, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
L.C. Luz María Lorena Vázquez Jiménez	Directora de Área
M.A. Jaime Enrique Cruz Martínez	Jefe de Unidad Departamental
Lic. Luis Alberto Mejía Garrido	Auditor Fiscalizador “C” (Forense)
L.C. René Salazar Olvera	Auditor Fiscalizador “A”